

reino de castilla

SELLO OVARDO. VEINTE Y NUESTRO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

en el nombre de Dios nro S. y de la Reina de los Angeles Maria Santissima... en esta Ciu. de Buas, a siete dias de setiembre de mill setecientos y sesenta años...

Don Pedro de... Don Juan Gerónimo Martínez... Don Juan Camacho Rosas... Don Benito...

Se acordó que en atención al continuo número de Caballeros Capitulares que componen... se continúe en la posesión de Caballero hijo del...

Se acordó que en atención al continuo número de Caballeros Capitulares que componen... se continúe en la posesión de Caballero hijo del...

Laxad dia Diez del Corriente auiosin se  
forme la condecoratoria con qualquiera de los que  
se entrefuere =

sobre aver emiada la  
bula de la Santa Cruz  
rada =

Por sus, el S.<sup>o</sup> Correo, el Obispo residente que  
fuerde del dia de aver entos en esta Ciu, D.<sup>o</sup> Juan  
de Alcala Martinez Receptor Laxad de parati  
mientras de la bula de la Santa Cruz cada y enten  
didopora Ciu =

se nombra por heredo  
por cebulas a Juan  
Cordon e. Sempebrada

Acordo. Se nombra por receptor para el  
branza de las que quedan Corrupcion e arde  
cindario a Juan Cordon aqui en Selegua saben  
para su accion y abriendo comparecido Dico  
que aceptaba dho nombramiento y para la enta  
y adestha Bula Separa Decada de accion  
al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Alonso Gonzalez uno de los Curas pa  
roco de esta Ciu para que con su asistencia  
autorice dha entrega taque se execute al ma  
ior Brevedad y todo quanto se ordena con  
arreglo de lo prevenido en el capitulo ttercio de  
la instrucion y otorgandose la corrupcion de  
escrit.<sup>a</sup> del Rebo de los Sumarios Zenitiga  
dore copia e testimonio de ella alapara requie  
rente =

Memorial de los di  
putados de rentas

Yo el memorial de los caballeros diputados  
de rentas este presente año en que se pidien se este  
bien por obra un mill e cien d.<sup>o</sup> para las  
fiestas Botibas del Cargo de esta Ciu, en via  
vita =

elibren d. 800 d. v. en  
el maiordomo de propios

Se acordó se libren dha cantidad con el  
maiordomo de propios a quien conrebo de dha  
Caballeros Diputados se abonaran en las que  
enca que se libren de dha Sumario d. 800 =

Jha



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

autos de almoneda de las obras y reparos de la Catedral =

Vie conre auto de almoneda sobre las obras y reparos que se han practicado en la Catedral de Sevilla, en el mes de Agosto de este año, en el termino de nueve dias, y no abiendo abido postor =

reproximo de termino =

Se acordó suplicar a Su Magestad, el Sr. Rey, que se sirva prorrogar dicho termino por otros nueve dias mas y por otro Sr. Comandante =

Memorial de peticion de la Catedral =

Viose memorial de peticion de la Catedral de Sevilla, en que se pide se le libere de su responsabilidad en el medio que se ocupa en el respecto de dicho medio del dia que es lo que se le ha consignado en esta villa =

sentencia con los Diputados de la Catedral =

Se acordó se entienda este memorial con los caballeros, diputados de la Catedral, con el fin de no de este acuerdo al Sr. Comandante en la debida forma que se le haga =

Titulo de la hermandad vieja =

Viose auto de la Real Audiencia de Sevilla, en el Sr. Rey, en continuation de titulo o despacho presente de don parate de Diego de flores Caballero aqui en se nombra por juez Comisario de la Santa hermandad Vieja y en su virtud =

comon las quantas de los Abastos de vino =

Se acordó quedara esta Catedral, en el estado de su comon =  
Eniende la Catedral de Sevilla, en el mes de Agosto de este año, en el termino de nueve dias, y no abiendo abido postor =  
Se acordó se entienda este memorial con los caballeros, diputados de la Catedral, con el fin de no de este acuerdo al Sr. Comandante en la debida forma que se le haga =

Binagre Aceite y Jabon por lo qual  
Seuords Setomen lasque nra de otros abas  
tos de Bins Binagre aceite y Jabon lo que  
haga saber a D. Juan, Candaxero y Morente  
Supl administrador y executor de las que  
an Setraigan para en dubita darlo por  
bidencia que en justicia Conbenga =

Y por sus, el, <sup>or</sup> Correo, mandando cesar  
en este Cabildo el que Diputaxa por Ciu,  
Como acostumbrian de que los presentados  
damos fe =

En Moriones

D. Salvador de  
Ezdoy

D. Geronymo Martin  
D. Azagra y Luna

D. Benito Carle  
y Cepa

Joseph de Aragon  
D. Fern, de Aguilar  
D. Carrion

En la Ciu, de Bua, a Diez Dias del mes de Hene  
ro de mill Settez y Setenta años en fueca de  
dula despachada ante dien se puntaron en las  
capitulares de ella para celebra Cabildo =

En la Ciu, de Bua, a Diez dias del mes de Hene  
ro de mill Settez y Setenta años en fueca de  
dula despachada ante dien se puntaron en las  
capitulares de ella para celebra Cabildo =  
D. Juan Geronymo Martin de Azagra - D. Monio Man, Abogado  
D. Alonso Fortino de Ochoa - D. Gonzalo Man, de Cort  
D. Pedro Juande Uloba - D. Salvador de Popu y Ezdoy de  
D. Juan de Andujar - D. Pedro Juan Canales Jurado,



085

Ordinencia del año pasado de cincuenta y nueve y en subrotada

se guarde con las demas

Se acordó se guarde con las demas de este efecto =

Carra de pago del mismo  
de 1708 y paguemase  
servicio de

Viose Carta de Lago del mismo modo que  
la anterior de quatro mil doscientos setenta y  
nueve y siete de V. en quenta del Ser-  
vicio Real perteneciente al año pasado de  
mil setecientos cincuenta y nueve y en subrotada =

se guarde con las demas

Se acordó se guarde con las demas del mismo  
efecto =

se seprecia talim  
paya y poda de chaparral

En la Real C<sup>o</sup> de Indias, se hace presente a ad-  
quirido de las noticias de reprensiva talim  
y poda del monte del Chaparral para suma-  
cion fecundidad y que por lo mismo y tenerse  
al informe de Pedro Lobon Sueltador Laber

Entre el Sr.  
D. Juan Cuellas

legado el caso de que se ejecuta en ojerbanca  
de la M<sup>o</sup> Instruccion de montes y en subrotada =

se seprecia talim  
paya y poda con asintem  
de el Sr. D. Pedro Juan  
de Alvarado

Se acordó se seprecie talim y poda de todo  
lo que se ane necesario con asintencia del Sr. D. Juan  
de Alvarado a quien se nombra por omiso Di-  
putado Zarate y estando presente a cargo  
de el Sr. Pedro Lobon Sueltador y carpinte-  
ros si quisere permita el corte de encina can-  
pal ni chaparral util como no sea para aclarar  
adbiereendo que las plantas que fueren pre-  
cisas demontar se les despongan y dondese  
corte y si quisere se haga segundha Instruccion  
hasta mediado febrero que vendra del año  
y que el corte se haga que se vuelvan en  
util para la agricultura se pongan al



SELO QVARTO, VERA  
DE ARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE

Cuidado y Custodia de Joseph Castilla en el mo  
rino de D. Juan Joaquin de Leon dando se su  
permiso como se dudada de su garbosidad y en  
quanto ala de mas hecho que sea de que  
ta esta Ciu, para que Regule el precio a que  
aia de vender la carga de maiz y menox y piezas  
de madera de cuos productos a deserta brend  
positar lo dtho Joseph Castilla o quien se le haga  
saber y auerengo. Se señala para el salario =

Acordose que lo por otras que se hicieren en  
las tierras de la piedra encada que en lo antiguo  
fue de heredad de otros se admitan por sus, el Sr  
Correo, y diputacion de propios y que para ello  
preceda se mida dtho tierra poniendose el linder  
y defendose ha a cada para que con la fee de  
mensura que ha de hacer Bat<sup>me</sup> Muñoz se proceda  
a las poturas y remate. Guardandose para  
lo peticion hasta fe de medida =

Viose auto proveyendo por sus, el Sr<sup>or</sup> Correo,  
Sufrta de su edad que sigue en pedimento que  
sentado por D. Juan And, Joseph Cuseno con  
ralbo pulido con exorbitacion de diferentes y tan  
mentos en orden a su salud y a que a su mismo  
acompana el Robision de su Mag<sup>d</sup> Señores  
alcalde de los hijos dalgo sufrta en Granada

453.  
aquella desunio del año pasado de mill se  
tes treinta y nueve a favor de D. xp<sup>o</sup> Torralbo  
Pulido y de el dho D. Juan<sup>co</sup> Torralbo Suherma  
no sobre vendicion de dho Reebim, a que se  
sigue testimonio adparecer dudo en dha villa  
de Canete por el que se le mando guardar  
todas sus excepciones correspondientes a los  
demas Cavalleros, hijos delgo solicitandos  
en dha villa esta Ciu, le mande Continuar  
el goce dhatta y en Substancia =

Acuerdo que sin embargo de no dudarse  
esta Ciu, de la posesion de padre abuelo y de el  
dho D. Juan<sup>co</sup> de Cavalleros, hijos delgo en la  
villa de Canete las cosas y de su continua  
cion en ella assi por los ystrumentos conyudo  
bados como por la Citada N. Prohibicion que  
todo lo califica a lo que se duda no en nueva  
lidad si en el modo por aver sido practico  
en este asunto, en semejantes continuacion  
ciones el que se atraxido prohibicion de la  
sala de los S.ºs alcaldes de los hijos delgo con  
Acuerdo al de prescrito D. Juan<sup>co</sup> Torralbo  
pulido ocurra adonde toca para q. se des  
derecho dando testimonio de ste acuerdo  
con debolacion de los ystrumentos demonstra  
dos =

Loor V.º el S.º Correo, le mande  
sax en este Cavildo y lo firmaran por Ciu







de marañón.



QUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE SEISCIENTOS Y SESENTA.

Un demora mañosa de Marañón en lo que diere  
Como Comta de certificación que se resienta en tener  
Rematada la obra de las casas de la matanza y  
quarto del Papeo de sus carnicerías la que segun  
dha Certificación se halla aprobada y se angar  
tado mas Ciento y ochenta N por haber sido preci  
so abex formado de arcos en sus mientos para  
sumar su certificación por abex de subieros on  
silo en ellos en cuia villa =

Se acordó que los caballeros de rentas de los años pas  
vado en cuia tiempo se hiciera la obra informen so  
bre ello y se ponga para su primer Cabildo =  
Lox de sus el s. de Juan Gil de Sandoval suado,  
die que se ontra yasta que el dho capitacion de sus  
rese y de su peño con que se proceden y se procedido los  
caballeros diputados de rentas provinciales en la  
recaudacion de sus ramos y demas efectos en el pres  
ente en cuia becamiendo todo lo qual esta acredita  
do con las aprobaciones de que entres dadas por su  
positario correspondientes a los años pasados de  
seiscientos Cinuenta y siete y cincuenta y ocho;  
y que no abiendo motivo para limitar de las angli  
as facultades que se les oñfieren por se caho anur  
tamiento en acuerdo de Catorce de Julio y do a d  
sep de un año de cincuenta y siete en virtud  
de las quales abian ayado y manesado libremente

151

Indisputaciones; Sin otro fundamento que el de aver  
 supuesto algunos reparos adtraer que nra de un  
 que nra y ocho y sin haberle oida mente de los  
 satisfacciones que posterior mente Dieron a ellos  
 en otros averdos de Diez y ocho de Sep<sup>r</sup> y on este  
 octubre del proximo de Cmuenta y nra de  
 mandaron ubitar por el procurador Sindico  
 conditamen de de abogado presentaron en  
 las Jurisprudencias de las consultas que se hacen por  
 la diputacion quedandose testimonio de la  
 Administracion y que este dho ayuntamiento  
 consignasse los salarios de dependientes de el ser  
 pacionto de Balores de citadas rentas; 2<sup>o</sup> no pa  
 rriendote Confirme que por semejanza de medio  
 de datura o pnie la buena conducta de dho 3<sup>o</sup>  
 Diputados qui en cada dia se cumiran mas y  
 mas en el cumplimiento de sus cargos con ex  
 bando la paz y quietud de este Reyno de lo que  
 en la consideracion de la Cia para que bien y no  
 tucida de este hecho acuerde lo que tenga por con  
 veniente

En subita despues de aver perdido algu  
 na conferencia sobre el contenido de dha pro  
 posicion por aver algun adionancia en los votos  
 de dho Caballeros capitulares se mandaron  
 1<sup>a</sup> el S<sup>r</sup> Correas, Jueca da uno y pnie el S<sup>r</sup> de  
 2<sup>o</sup> no ferzo el S<sup>r</sup> D. Anel de Lora alcaide del  
 castillo de dho que los caballeros diputados  
 de rentas probinales continuen sin limita  
 cion con las mismas facultades en su maneso q  
 la Cia se confirio en averdo celebrado en los dho



Escrite maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

de Capone desuio ydore de sep, del año pasado de  
Cinquenta y siete

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Juan Corralbo yulido alferuema  
ion desta Cui es de ditzamen que se llebe a de vido este  
to el acuerdo Celebrado por esta Cui en el dia once  
de octubre del año proximo pasado en atencion  
anterior Completo el numero de Caballeros capitula-  
res que componen el Ayuntamiento y que se conbo  
que conuedula antedien

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Pedro de Cor<sup>ua</sup> Alcalde mayor  
onoficio se conforma con el voto del S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> de  
Lora

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Diego de Lora Cobos se  
dixo que para proceder con acierto se llama al  
abogado de la Cui para que otea la proposicion  
hecha por el S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan Gil de Andufar y el consen-  
timiento que presto en los acuerdos antedentes  
contrario es de ditzamen y que se cite conuedula an-  
tedien con expresion adha proposicion lo que pide  
por testimonio

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Felipe Corralbo se conformo  
en el voto del S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> de Lora

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Juan de Almagro se conformo  
en el voto del S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> de Lora

Por sus<sup>a</sup> el<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Salvador de Rosas y Goy

Redicoo somiimo quel antecedente

Por sus, el Sr. D. Juan de Casas y Lara suon  
forno con el dictamen del Sr. D. Ana de Lora

Por sus el Sr. D. Juan Camacho suon forno  
con el Dictamen del Sr. D. Ana de Lora

Y he ha la regulacion de bozo resuelto por ella  
quel maior parte Acordo y resolbio que los  
caballeros diputados de uenta provincial  
continuen en el manejo de las cosas propias  
facultades que la Ciu. suon fono en los citados  
acuerdos de Cadore de Julio y de Septiembre del  
año de ciento y siete en aduencion al celo y  
seguridad y en caso que hasta aqui manifesta  
do por sus, el Sr. Correo, Semando da  
al Sr. D. Diego de Torres Cobasio el testimo  
nio que tiene perdido asi de este acuerdo como  
del que se celebra a los once de octubre del año  
proximo pasado y que se para los efectos que  
aialugar se de otro qual a los dichos Caballeros  
diputados

Por sus, el Sr. Correo, Semando da  
en este Cavildo el que firmaran por Ciu. de  
de, en, de, y

J. A. Morales

Juan Torres Pulido

Antonio Xavier  
de Lora y Lealillo

D. Juan Gil  
Ronda

do  
fern, August  
Cuenca 11



De la corte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Ciu, de Bur, a quince dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta años estando en la casa de ayuntamiento de esta para el Cabildo a saber =  
el Sr. D. Juan Moriones y Marco abogado de los R. Consejo de Indias, y Justicia mayor en ella por su Magestad =  
D. Conrado Man, y con D. Diego de Torres =  
D. Pedro Juan de Albo Rico, y D. Juan de Andueza Jurado =

Por su D. de los R. Consejo de Indias por el qual se supiere que por el presente es leydado noticia a sumera y qualquier dex que en el dia de ayer se otorgo por esta Ciu, a los Señores D. Felipe Man, Corralbo y D. Pedro Juan Canales para que pasen ala Ciu, de Andueza a hacer sus diligencias y defensas que se oyes con sobretanto este no se puede entregar a la villa de que D. Ana, D. Lora unode los Cavalleros que se hallaron a su otorgam, se halla asiente desta Ciu por cui causa no se puede entregar la copia alas diputacion nombrada por qual para que no se retenga lo diputacion nombrada en poder pasar a abaquear el encargo que tenia hecho expreso otorgarles nuevo poder y entubir =  
Su orden otorga el citado poder a los R. con las mismas facultades que tenia a la dada y que se nonombrar se ponga la marca de dho

Caballeros diputados =

En la Ciudad de P<sup>va</sup>, a veynte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y tres años, se juntaron en las casas capitulares para celebrar Cabildo a saber los siguientes =

Don Manuel de Leon Ponce de Leon

Don Juan Pedro de Alvarez Cervera

Don Juan  
Pedro de Alvarez  
Cervera

En la Ciudad de P<sup>va</sup>, a veynte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y tres años, se juntaron en las casas capitulares para celebrar Cabildo a saber los siguientes =

Don Juan de Moriones y Marco abogado de los Reinos de España y Justicia Mayor en ella por Su Magestad =  
Don Diego de Torres y Lobos = Don Juan Camacho el Mayor =  
Don Juan de Dios = Don Juan Durado =

Viose Carta de Don Lucas de Garay y Sotomayor en Madrid en ocho del presente mes de Mayo de mill setecientos y setenta y tres años, en la qual se contiene que se lean especifico desde veinte de Mayo del presente año pasado de cincuenta y siete hasta el dia de hoy de hoy de hoy Resultando Sixa y noventa y tres mo ochocientos cincuenta y quatro de mill Diecycho mis Cuy, a do mill y trescientos



de maravedis.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Cinuenta y quatro y y diez y ocho mes  
alcanso a esta Ciu, en la quenta que remito en el  
passado Dia veinte de Diz, y asimismo de ver  
sele docientos noventa y tres mil y diez y seis  
en mill y cien d<sup>os</sup>, de los Salarios de dos años venidos  
entreinta de Ag<sup>to</sup>, de mill setec<sup>os</sup>, Cinuenta y nue  
y cien d<sup>os</sup>, por los portos de caritas en los citados  
años de forma que el credito que tiene el dho D<sup>o</sup>  
Lucas a esta Ciudad y contra esta Ciu, es de dos mill  
trecentos Cinuenta y quatro d<sup>os</sup> en caritas  
Se acordó se despache libranca contra el mar  
como de proprio por la cantidad de un mill y qua  
trecientos noventa y tres mil y diez y seis  
que se libren a D<sup>o</sup> Lucas del Sarai a fente en  
Madrid desta Ciu, de la que nota de gastos y  
pleitos y Salarios y portos de caritas de un mill y  
veinte de Diz, de los años pasado de mill setec<sup>os</sup>,  
Cinuenta y siete hasta ocho de el<sup>to</sup>, mes y por lo  
que mixa a los ochocientos Cinuenta y quatro  
y diez y ocho mes a que se accede de quenta  
antecedente se haga saber a la persona encu  
io poder para que para su remessa se haga sin nin  
guna retardacion y que para que con la misma  
bubidad se haga la del canario de libranca

245  
afavor de fern<sup>do</sup> Alouar Cerera uno de los p<sup>ro</sup>u-  
sentes en, absnandole el maior domo con  
recibo y nacerin que quedando a uicuidado de  
seconduca del referido asente por el apdo de su  
confianca traiento recibo para que se agregue  
a la libranca escribiendole por esta Ciu, carta  
de que darie practiando las dilia en ciu del  
finde que quede intteramente satisfecho =

Viose certificacion del contrato e en me-  
moria delos porteros esguarando el contem-  
do del enuiciuista =

Se acordó en libren<sup>do</sup> veinte Ducados y  
mencionar cumplidos el dia primero de agosto  
de nabidad del año proximo pasado cui lib-  
branca se notienda con el maior domo de  
proprios aqui en con recibo delos d<sup>os</sup> port-  
eros tomada para con por el nuestro contrato  
se abonaran en las quenta de Ducargo =

Viose la fee de mudida delos quatro de la  
piedra hincada dada por el ag<sup>o</sup> mension  
Bar<sup>ra</sup> Muñoz de España y en sub<sup>re</sup> ~~re~~

Se acordó se ponga a buena Custodia pa-  
niendose nota de su on<sup>do</sup> en los libros de  
acimientos y haciendose cargo la Ciu, de la  
solicitud que hace sobre el pago de su de recho  
y delos salarios de los dos hombres que le au<sup>er</sup>  
eron en la men<sup>u</sup>era que componen treinta y  
seis d<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> También Acordo se libren con

g<sup>ra</sup>

g<sup>ra</sup>

Del Rey maravedis.



DELLO QVARTO, VELL  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

tra el mayor d'omo se ~~propor~~ a quien se le  
abonere en su cuenta con tribos del suso dho  
y que se aqnen a la moneda para su arien  
do =

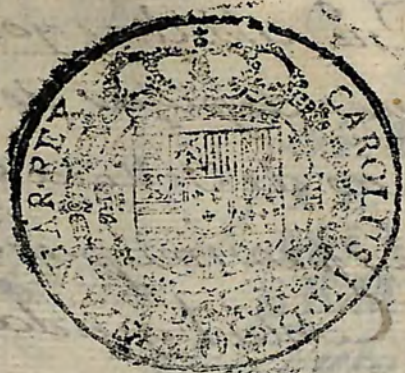
Viose el ynforme del Instituto de Indis  
co sobre las cuentas de aduicias y en subir  
tud =

Se acordó se p'ueber de f'andose el d'estr  
no de los quatrocientos noventa y seis <sup>no</sup> veint  
temas dev. y tres quartas p' parte de otro ala  
disposicion del sup'emo Consejo de castilla de  
cuias cuentas se cada copia se mitana a  
D. Joseph And. de yaxca <sup>no</sup> suel, de camara mas  
antiguo y de goberno por el correo que con  
ponda y quedando no ra dello que se ponga  
a onginuacion de d'ha copia =

Por suso, el Sr. D. Diego de Torres Lobosio de  
ha e presentee se venenita por exo <sup>no</sup> guarda para  
la cuenta de los tribos desde la b'essa, hasta el d'ho  
llamande de p'etas, por no <sup>no</sup> de d'ble sahaga solo  
And. se rruano por exo la <sup>no</sup> tension de onalegua, hallan  
se el p'etas pendiente y existix los danos y que de lo que  
se acordare y en subirtud se le de testimonio =

Se acordó que en atencion a la y r'obedad de el pun  
to de que se trata, se sup'lique a su <sup>no</sup> el Sr. Conde





Señalate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Seasido tenombre otto quando despues conella  
 Lario de tras de aldia losquales seleande sacrafacer  
 de las resultas que constan en las relaciones juradas  
 del cobrador del Neg<sup>to</sup> auttim, de los baxos para lo  
 qual los caballeros Diputados actuales soliciten  
 Judicialmente se execute la dicha cobranca =

Uiose y conforme dado por los S<sup>rs</sup> D. Gonçalo Marín,  
 de Leon D<sup>no</sup> fern, de Oca Cantarero deo, y D. Pedro  
 Juan Canales Jurado Diputado de rentas de p<sup>ro</sup>  
 p<sup>ro</sup> que to fueron en el año pasado de mill setto e  
 Cien y nuyta y nuybe Sobrelas obras y reparos execu-  
 tados en la casa del Regeno de sus necesidades y  
 casa del matadero en el que dicen no se execi-  
 tu Regeno en que se tribuyen a Lucas Garcia y Fran-  
 Luis de Moxa Mañrias de Manise trecientos y ochenta  
 y siete e loito de los dorados que no se hallaban y nuy-  
 ydo nitados al tiempo de el aprecio executado  
 para sacar a la moneda la dicha obra y en abita  
 Se acordó se despache libranca contra Fran-  
 canete mañria como a actual de las rentas de nuy-  
 tros propios por la cantidad de Ciento y ochenta  
 y siete de v. lo que con esta libranca y recibos del ore pre-  
 sados se le abonaran y pasaran en la que nuyta  
 la que de cada de Ducargo =

825  
Hicose presente auto proveido por Jud.<sup>a</sup> el  
1.<sup>o</sup> Correo, supra en esta Ciu. a los diez y ocho del  
que sigue sobre la parte de depusar de el almo  
neda executada en el fruto de Bellota de la de her  
radul Chaparral de el año proximo pasado de mi  
Sette, Cincuenta y nueve Con la liquidacion de  
Cuttada por el nuestro Contador por la que consta  
aber y no ocaido dho fruto de Bellota quin mil  
quinientos noventa y siete R<sup>os</sup> veinte y siete m<sup>rs</sup>  
y tres quaxta partes de otro y aberto cada de par  
tes de depusar a Juan Luis Blanco ochocientos y se  
tenta R<sup>os</sup> Martin Billagra ochocientos seten  
ta y ocho y nueve m<sup>rs</sup> y a Juan Contreras de R<sup>os</sup> de  
quinientos treinta y un R<sup>os</sup> y diez m<sup>rs</sup> segun la pu  
lar que cada uno abia hecho en dho fruto de bellota  
y en Subiita =

Acordo se despache libranca con esta gran  
neste maiordomo autoral de las rentas de estos  
propios por la cantidad que cada uno a lo  
respondido por razon de dhas partes de depusar  
que en buidad de ellas y recibos de sus y not<sup>os</sup> resados  
encada una seran Bien enaregados y se le abona  
ran y passaran en la que nara de la que de buda de  
su argo =

Loe u<sup>o</sup>, el 1.<sup>o</sup> de Juan Geronimo Mart  
nez de Acayra y una diputado de Condes de  
Hace presente Cuenta Carta que nara dada por  
Juan Garcia administrador del Correo de esta  
Ciu. por la que es p<sup>ro</sup>essa que de el dia veinte y qu

Estado de...



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de febrero del año pasado de Cinuenta y nueve hasta el veinte y do de Diz de dho año an y por...

Se acordó se despache libranca con esta fianca Canete administrador de la renta de nuestros propios de veinte y cinco...

Handwritten signature or initials on the left margin.

de d. a la que acompaña la dha certificacion que convecibo de dho Juan Garcia de la Bonara y pasara en la cuenta de la que deva dar de d cargo...

Se mandó cesar en el Cavildo el que firmaron por Ciu, como asi turbran de que los presentes en, damos fe...

Yo el Marqués

Handwritten signatures of the Marquis and other officials.

Don xp, Juan de Rincon

Handwritten signatures and names of other officials.

En la Ciu, de Buz, a veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta años...







QUARTO, VEINTE  
APARECIDOS, AÑO DE  
SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA Y CINCO

de Romera y Linan procurador desta Ciu, pa  
reemerarlos prontamente conuis recibos e se  
abonaxan al dho maior domo en interin tra el  
del dho D. Alfonso Mellado =

Este memorial dado por los en, deueca iun  
tamienas en que solicitan se les satisfaga al  
medio año cumplido el dia Quatro del corriente

Mes y Año gen subita =

Se acordó ynpme el procurador Indio  
y letrado =

Por su d. d. S. Correo, mandose en en  
re Cavildo y lo firmaron los Ciu, como acor  
tanbran de que el, en, de, sea <sup>do no</sup> en que, del cor xion mas reme

De Mexico, D. Juan Gil & Andujar  
D. Juan de Nicolas D. Juan Camacho  
Alonzo y Linan  
de Nicolas  
en, de

En la Ciu, de Buos, a veintae y ocho dias del mes de  
Junio de mill e setez, y setenta años. Se firmaron  
en las casas Capitulares de ella a saber =  
D. Gonzalo Man, de Leon Desidor del ayuntamiento de esta  
Ciu. Teniente de Corredor en ella por indigo

Sicion del Sr. D. Juan Morones y Marco  
abogado de los R. concejos Correo, y su tierra a ma  
ior en ella por su Mag<sup>o</sup> =

D. Juan, Torralbo Pulido = D. Juan Nirolu de Almag<sup>o</sup>

D. Alonso Man, del valle abogado = D. Salvador Godoy =

D. And, de Castro Lara = D. Juan Camacho Neco =

D. N. Juan, Reina Jurado =

Viose Carta de D. Diego de Casio y Mier  
administrador General de correos de Venla  
Ciu, de Cor, suya de veintey quatro de lo  
niente en rason de que se le remita a buelta  
como Copia de la carta de deposito de granos  
de diez texeras correspondiente al año pro  
ximo de cincuenta y nueve y que con la ma  
yor brevedad se le prebenga a los depositarios  
granos del antecedente de cincuenta y o  
cho ocurran a dar cuenta final de sus y  
partes con testimonio que acredite lo que  
y tiempos de su enajenacion en su vir  
tud =

Se acordó el que se va que se copie a que se  
tende y se remita sin falta alguna en el  
correo y que Juan Luis Villafranca y Juan Ca  
rabaca Corredores pasen a la casa de Juan  
melero depositario de diezias del año de cin  
cuenta y ocho midanyreones con el Sr. y  
uado de la abada que por a en su poder  
regulando el precio a que pueda venderse



QUINTE MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

por donde manifiesta segun Real Cedula y que  
dho comparen a declarar ante su dho Jefe  
Teniente y habiendose les comparendo a las  
dhas cosas en cargo y se les recibio el juramento  
ordinario de proceder segun deben en causa  
Real y habiendo pasado a la praxica de  
Real Cedula referida por lo que se acordó  
se acordó y por dho Jefe Teniente se le recibio  
juramento por Dios nro S<sup>r</sup>, y una dinal de  
que hicieron por presencia de miel y n<sup>o</sup> praxica  
es, y lo cargo de lo que se acordó de la verdad  
y preguntados por el particular de la enca  
go de que se ha hecho mencion. Dixerón que en  
medido en el granero donde se halla la dha  
cebada de cañi la que se apropió de dhas y que  
al cinco fanegas y que se halla por lo que  
y para que se pueda executar subenida  
se puede regular el precio a cada fanega de  
de doce n<sup>o</sup> medio de dho segun su conocimiento, en  
confidencia en que se afirma por dho  
dho juramento en causa de Real Cedula  
se bolbio a ordenar por dha Ciu de que se sabe  
al dho gran<sup>o</sup> Mexico Benda la dha cebada  
al precio regulado por dho conductores in

retardacion y p[er]se con los testimonios con  
respondientes a dar cuenta fin de deuenia  
go con los p[er]agos que son de su obligacion y por  
lo que hace al remedio por el d[omi]nio de la op[er]a  
de la esc[ri]p[ta], que ha Citada Schaga por el S. D.  
putado de Correo por quien se responde en  
la forma ordinaria =

mediante a los documentos que sean  
demostrado por Curo Christiano ni un  
los Curo nombres resultan en ellos y pas  
van en Roma a d. Tiago y Gaticia Ro  
ma suplican se les de un alimo na con  
atencion a ser esta persona y obra de tanta  
piedad =

Se acordó de tal bre en Cincuenta d[omi]n[os]

Christiano nuevo  
Jalobo monder  
Juan Chari  
Joan de Santari  
Domingo de  
Joan Clemen

en contra el mayor domo de proprio quien  
lo pagara con recibo de los expresados y no  
sabiendolo dar por otra persona en un nombre  
y los de d[omi]nos Christiano nuevo los anota  
na el, en una continuacion de un cavildo  
y por sus, el S. Teniente de Correo  
Remando a un cavildo el que se

maran por Curo, de que el, es, soy fee =  
D. Gonzalo Manuel  
Leon Ponce de Leon  
D. Juan Nicolas  
Almagro y Linares  
Juan de S. Mateo  
D. xp[ist]o Fran  
de Reina  
de Huotat  
Cerezoll



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE

En la Ciu. de P. uos, a quatro dias del mes de febre  
ro de mill setez, y setenta años. Reunida con gata  
de febrax, Cabildo ayuntamiento de

D.º Gonçalo Man. de Leon Lonce de Leon Refidor dell ayunta  
miento desta Ciu. y Teniente de Correo, en ella por  
yndisposicion del Sr. D.º Juan Maxione y  
marco abogado de los R.ºs. conseyos de Correo, y parti  
cia mayor en ella por su mag.º

D.º Juan Corralbo Pulido = D.º Juan Jeronimo Martinez =  
D.º Diego de Torres Lobosio = D.º Ana. de Castro y Laxa =  
D.º Juan Camacho Rosas deos = D.º Juan Gil de Andujar  
D.º Ph.º fran.º de Reina = y D.º Pedro Juan Canales Jurador

en nombre de orden del Sr. Superintendente de la Ciu.  
de Cor. suya en ella averiguado y ocho de Enero proximo  
en que prebiene connotada del Sr. Marqués de  
esquilaze comunicada a los R.ºs. Directores de renta  
de Sebe adha Ciu. de Cor. para que se preparen los  
jinals o testimonios de ellos formados para la  
branca de la alcabala de Cientos y millones per  
nascientes de en un becamiento de renta pro  
binuales celebrado por esta Ciu. con la parte  
de la R.º hacienda de bandos persona de yn  
-terferencia y confianca para Beneficax por  
bitos en primero y segundo con contribuciones  
que se ha de pagar a la dacion por bandos

detachado. Superintendencia Nebando del mis-  
mo tiempo los libros Cobratorios de los años en que  
a la deuda para la misma Brevedad de la liquidacion  
Enada en una y otra licencia haciendo  
dese cargo la Cia, hallarse pagado en la  
renta general de Cor, ejercicio de dhas Rentas  
provinciales, quota de Aguadientes, y otros  
de dhas Rentas en fin de Dize, de laño de Cin-  
cuenta y nueve, abriendo sido molestado muy  
mucho este Secundario para hacerle essequi-  
bles sus respectivos debitos de rentas provin-  
ciales con el temor de otras mayores molestias  
de executores y audiencias que se imbian  
cumplidos los textos amistanza del admi-  
nistrador general de la Cia, y Cor, por una  
raion y de aca algunas morosidades en los  
deudores no se pudo poner en expresada re-  
solucion general el dho tercio fin de Dize sup-  
tuando la cantidad de cinco mill y mas de  
la importancia de la franquicia de granos con-  
cedida por Su Mag y de la de los derechos de  
millones alcabalas geiontas de las piecas de pa-  
nos consumidas por el asientista de los qua-  
tro presidios de Africa para los bestuarios que  
necesita de que seenta solicitando el abono  
en la Superintendencia hasta el dia. Si en el  
mes de Enero proximo de este p. año e igual  
menor teniendo p, et que en el no se asata  
fecha la menor Cantidad por raion de esta



Detalle maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE

una Ciu, obligada a pagar de los tercios del año Cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y diez y nueve de mis y medio; fuxa de que sea lo ynportable las obrax por estar reformando los reparamientos de millones alcabalas y ciento para el año ~~1611~~

Acuerdo el que por esta Ciu, se escriba en respuerta de Ciudad ordenado al Sr. Superintendente remitiendole testimonio del taxativo fecha el ultimo dia de mayo de diez, declaro de Cincuenta y nueve de accion de la cantidad de seiscientos ochenta y seis d<sup>rs</sup>, que se acordado de cobrar de los millones alcabalas y ciento de los paños consumidos en los bastuaries para los presidios de Africa: que <sup>no</sup> mil quatrocientos <sup>no</sup> y <sup>no</sup> de los diez cabalax y ciento de la franquicia de granos y semillas con adidas por su mag<sup>d</sup> que anbas su man<sup>d</sup> ha en cinco mil ciento ochenta manifestandole ha de juicio esta Ciu, no a ber necesidad para la remisa de los documentos pedidos por resultar tallo tal obbenencia deste Recindario por el aumento de rentas provinciales, quota de la guardiense y exbio d<sup>rs</sup> ~~4~~

Ultimo acuerdo se haga de su parte

325  
tacion adho <sup>mo</sup> Señor Marques de Equitaz  
dandole de entender la solbencia mencionada  
de esta Ciu, lo trabaxo y molestias es pxiimeta  
del por esta Beneficencia en sus obras ha  
mandose no poco fatigado con la certidud  
notable de la cosecha del fruto de esta tierra  
noabiendo sido las mareas abundantes y feraces  
las buenas has de grano anteriores que son  
dos de los principalissimos nervios con que se  
sostiene esta Ciu, y glorando por su grande  
interposicion la piedad del Rey nro S.<sup>mo</sup> que  
Dios guarde asin de que se digno de conceder  
su gracia que paxe mas de su soberano y que  
do Ciu representacion haga el abogado de esta Ciu  
su mismo se bieron de cartas de D. Pedro  
Ignacio Benito administrador general de este  
Reino y en la una abissa abex recibidos los docu  
mentos que pidio para y formar ala Direc  
cion en quanto a el abono de los derechos de las  
cabalas Cienos y millones correspondientes  
algaño gastado en el Bestuario de los pxiim.  
o de Africa; y la otra en que pide se le remita  
testimonio y ndividual y específico de los  
derechos de las cabalas y cientos que se han de  
descobrir por la franquicia de grano y semilla  
concedida por su Mag.<sup>dad</sup> en subitico

Se acordó que por el correo de remita por los  
Caballeros diputados de rentas provinciales  
incursi o pxiima se pongan las mencionadas  
do cartas para el Rey nro deute en abissam,





REPARTO DE LOS REALES

SE FUE LO OVARTO, VEINTI  
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Por su señoría don Juan Geronimo de los  
presencia desta Cuz que en consecuencia de  
acuerdo de veinte y ocho de Enero próximo  
escribió a D. Diego Casio quien le respondió en  
diez y tres del mismo solicitó que el de  
taxio de los granos de detención de perenne en  
el año de cincuenta y ocho para el Zitor  
re adax que neta fin del de de deposito con el  
respondiente testimonio =

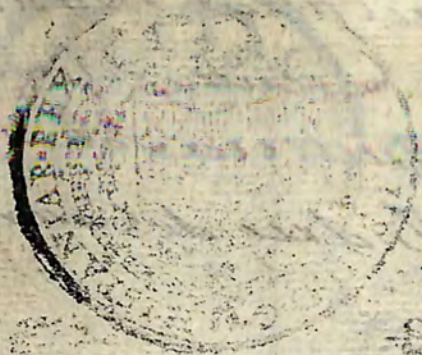
Se acordó se haga saber del dho de  
taxio ante el Excmo y habiéndose comparecido  
del dho gran, Melexo se le hizo saber =

Y por el memorial dado por los señores don  
pe Juan Torralbo deos y don Pedro Juan Cona  
los jurados diputados nombrados para la  
cuacion de la dependencia de neta pasando  
para ello a la Cuz, de Andesax con los gastos he  
chos en ella en esta villa =

Se acordó al Sostituto del Indio y de  
para suprimir cabildo =

Por su señoría dho S. Excmo de  
de Considerador Fernando Caxaxete  
Cabildo el que firmaran por Cuzco





SELO QUARTO, V...  
E MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE...  
SETE P.

no que subiretho Informe

Viose memorial de D. Juan, Cantaxero y mo  
rente en asuntos del nombram, de xerona pa  
rala compra de binos y Binaguas La asistencia  
alox arrieros de la conduccion para que se intro  
duzcan en la estancia de este cabarro y en subit  
tud Lallarse esta Ciu, Con y nforme de que pa  
ra este cargo competente Juan de la villa  
Acuerdo nombrarse para el cargo de comprar  
y asistencia de las conducciones Basso la hon  
dena y direccion de D. Juan, Cantaxero y mo  
rente con el salario del mes de lo que se irbi  
cre decien R. de v. que se pagara al Dho D. Juan  
con sueldo a quien se le duxa testimonio de  
este acuerdo para su gobierno haciendose sa  
ber al dho Villa para que aya, este su cargo  
y jure ante sus. de, Corro, Cumplo como  
deve,

Viose memorial de Mig. cobedo alcaide  
de la real carcel de ella en que pide el salario  
de quarenta ducados annos que le estan con  
signados y de un año que cumplo el dia  
Sexto del que sigue y en vista  
Acuerdo se acordó que el congado y retraiga

Viose auto prohibido por su S.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Correo  
enpedimento presentado por el fiscal de la Real  
Justicia sobre que se libren Ciento y cinco  
ta<sup>ra</sup> de los efectos de guerra de Justicia sobre el  
nunciag<sup>o</sup> guerra Contra D.<sup>o</sup> Andru de Caraxota  
que mada en cuiavista =

Se acordó de entrego en el procurador de  
dico para que Condizta mende abogado es  
galoquea en ga que se traiga =  
Viose Carta de Logo dada por D.<sup>o</sup> Diego

de arebalo y molina resorero del quatu  
por ciento de adbitrios por la que consta a ver  
se otorga quinientos quatro y setenta  
nave dios, Conon Recibo del parcedado  
por su and la villa de rino de por los de la  
ucria, de la carta de pago y tomadera con y en  
subintad =

Se acordó de que se den al que nter con  
respondientes de otros efectos =

Acordóse que respecto a esta le bantado  
se copie el ordo fuero de acceptura de los  
bavendeute termino y se propoxion de el  
po para que se queden a ra<sup>ta</sup> sustenno  
de de hencia parvella suplicandome a su  
S.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Correo, lamande Publicar y por  
su S.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Correo, semando se publique  
de de el dia de mañana se conceda la  
licencia para el fin de la guerra con ar<sup>ta</sup> y lo



D. Diego de Torres y Gobiorno = D. Juan de Almagro de  
D. Juan de Almagro jurado = D. Juan Mellado Rey  
Lo que el Sr. Corregidor de dicho pueblo de  
esta villa de San Mateo de Guzman, su  
perintendente de esta Provincia de Guzman,  
acordó de declarar que por la que  
se certifica en esta Ciu, deviendo en las que  
trasmiten, Setenta y siete y tres mil por  
tenientes al repartimiento de Lafo de laño gas  
sado de mil Setenta y cinco y dos conmas ocho  
cientos Cinuenta y tres, y veinte y nueve mil  
de la misma contribucion por el año siguiente  
fundenobienbre de laño proximo pasado de  
Cinuenta y nueve y para la execucion de esta  
parada de Sedpacha fue executor que se ha  
en esta Ciu, practicando todo lo que se le  
su comision y para el fin de lo que se  
pueden seguir al comun de no de reprobacion  
probidencia a fin de que se vea lo que se  
sup, ala Ciu de San Mateo de Guzman los medios mas  
efectivos y eficaces para que se satisfagan  
dho credito en las referidas correspondientes  
Lo que la Ciu de San Mateo de Guzman propone  
segundo que esta cantidad de lo que se  
credito que se le en la menor demora de ser posible  
conperona segura ala Ciu de Guzman, para que se  
realice dho executor encargandose esta comision  
on al Caballero Diputado de propios de Guzman  
deberandose que esta ala Ciu de San Mateo de Guzman



SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SE  
SENTA.

En respeto de esta entendida queda de reparar  
atendiendo a la falta de lo año antecedente  
de esta deviendo algunas cantidades a rigor  
primero contribuyentes como por los mismos  
Cobradores. Se acordó así mismo de lo  
menguente a todos los dichos cobradores que  
lo anido de el año de cincuenta hasta el  
presente y suscitando de ellas algunos de  
cubiertos se dirijan a todos a rigor de dex  
cho depositando lo que a cada uno se cobra en o  
dex de D. Juan, Cantarero Moreno y para que  
lo referido se practique con toda justificación  
y sin la menor retardación se nombra a los D.  
D. Juan, Torralbo Palido y D. Juan de Torres de  
D. Ben, Cantarero Cepas para que con la  
asistencia del contador Interino de esta Ciu  
liquiden dichas quantias por los D. p. e. r. i. b. o. s. a. n. o.  
que por responde a cada uno de los cobradores  
teniendo la Ciu. presente hallarse de beniga  
dos los tres dichos cumplidos en fin de D. i. d. e. l.  
año pasado de Cincuenta y nueve por lo que  
ponerle al servicio lo ordinario en por lo que  
todo doce mil nuevecientos Cincuenta y cinco  
mavedi y para que de conducción a cada  
pago se tomara con noventa y tres de Cu

La cantidad de Sehallan satis fecha por  
D. Juan, Cantaxero Como constan de las cartas  
de Lago que amañifestado y pavan en la ca  
bania en cuia vitta =

Se acordó de libredha Cantidad en esta forma  
en la especie de abon un mill y trescientos y en la  
Bino y Binagre once mill y quatrocientos  
y genlada de Aceite doscientos Cinco y en ma  
bedi Cuia libranca sean en p box de el dho  
D. Juan, Como se de dho abasto La que  
de abon y Las en en la que enta que  
se formen de dho abasto =

Y por su S. el S. Correo, se mandó cessa  
en este Cavildo el que fumaran por Cui  
acostumbran de que los p. ut. es así Damos fe =

G. de Maciones = Juan. Rosales Pedro Pul, Geronymo Martin  
D. xp. Fran. de Reinass  
Joseph de la Vega  
do Anolau  
C. 2011

En la Cui, de Buos, a Diez y nueve Dias de el mes  
febrero de mill y seiscientos y sesenta años en p  
medula Conboratoria de p. hada ante die  
reputacion en las cartas Capitulares asabido  
señores =

D. Juan, Maciones y Maria abogado de los R. concejos, Cor  
reidor y Justicia mayor en el p. de la Mag =





QUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Juan Torralbo de Toledo = D. Juan Jeronimo Martinez  
 D. Alonso Man, del Valle abog. = D. Gonzalo Man, de Cont.  
 D. Diego de Torres Toboso = D. Pedro Juan de Moya  
 D. Felipe Man Torralbo = D. Salvador de Posa Godoy  
 D. And. de Castro y Lara = D. Juan Ruiz Melledo de Rios

Lox sus. el Sr. D. Juan Melledo de Rios y  
 este ayuntamiento se ha acordado en execuci  
 on de su acuerdo anterior abuscado a este dho  
 el dinero que se necesita para que se haga oja  
 go de la devocion de la Cruz de la Cruz  
 de Cincuenta y dos en la dho Cruz de  
 Cordova a fin de que sea el executor en su  
 virtud =

Se acordó darle las gracias y que se haga la  
 remesa sin demora de los quarenta mil reales  
 setenta y siete y tres mrs en la dho Cruz de  
 estos efectos por mano de D. Fran. Cantarero  
 y Morente quien de oficio ha de pagar a cada  
 de pago de se paguen a juicio a los executores de dho  
 de diez que se regularan con los de esta dho y de  
 Buella y no obstante ciento setenta y ocho  
 de D. y respecto a qual atraso de quodimano  
 dho execucion y procedido de los efectos de este  
 año se sup. asu. de la dho Cruz de la Cruz de  
 las prohibiciones convenientes para facilitar  
 las obrancas que se han de hacer de la dho Cruz de

lo que entendido por su<sup>a</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> que siempre  
que por los caballeros Diputados nombrados  
a este fin se haga constar de lo devdo en legitimo  
de los repartimientos sume ced en su punto  
amandax despachar los ay remios correspondi  
entes para su efecto. Lo q<sup>o</sup> en virtud de que  
se bolbio a Cordax que el producido de estas  
brancas se aplicara a las<sup>as</sup> D<sup>na</sup> Juan Mellado  
de las cantidades que abusado credito pa  
ra el pago de el estado de cubi<sup>er</sup>to =

Y que el mismo D<sup>na</sup> Juan Cantaxero Remita q<sup>o</sup>  
almente los ochocientos cincuenta y seis  
y veinte y nueve m<sup>rs</sup> v<sup>os</sup> de el tercio de paga  
vencido en fin de Noviembre de el año pasado  
de cincuenta y nueve = Conmas veinteydo  
de diez y seis m<sup>rs</sup> de el otro del despacho =

Atendiendo esta C<sup>ua</sup> a que D<sup>na</sup> Alfonso Melha  
do Moreno Suprocurador ya fente en la  
C<sup>ua</sup>, desampena los en cargos de su ofi<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>curador  
negando la conatibidad y meno<sup>ra</sup> cona q<sup>ue</sup>  
notiene salario alguno =

Acordose que por bia de gratificacion se le  
bien Cientos y cincuenta de de v<sup>os</sup> Contra el ma  
is como de pro pio quien lo pagara con el  
devo de los p<sup>ro</sup>cur<sup>ores</sup>, a via Cuidado que desto se  
mura y el traer recibo de el referido para que  
quando aia lugar se incorpore a la misma  
branca de la responsabilidad =

Jha



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Y pondud, del Correo, Remando Cui axen etc la vildo el que se firmaron pa Cui, de que la presencia de d. d. d. d. d.

Sa. Moriones

Juan. Parado Pulido de Horno  
Francisco de...

D. Leonimo Marx  
D. Aaxay Luna

de Anota  
de...

Joseph Lavagan

En la Cui, de Budo, a veinte y Seis dias del mes de febrero de mil setecientos y Seis años, en fuerza de la Cmbocatoria despachada ante diem conyunion del feyto a que se diuise ad que concurriaron en sus cosas Capitalar arabex

D. Juan Moriones y Marco abogado de los R. consejos de Correo, y Justicia mayor en ella por Submag. D. Juan Quintabo Pulido - D. Juan Geronimo Martinez D. Lucas de Cartro y Lara - D. Pedro Juan de Alcobar D. fern. de Coca Candareno - D. Juan Canacho Pof...

D<sup>n</sup> Juan Gil de Andueza = D<sup>n</sup> xp<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Reina =

D<sup>n</sup> Pedro Juan Canales Jurados = D<sup>n</sup> Alonso de Utrera =  
Lorenzo de S<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Pedro Juan de Mota

Se ha representado a V. M. como diputado de  
la Real Audiencia y poder de la dehesa del Chaparral  
abere concluido en el día quince de el corriente  
mes y que desde el día diez y seis hasta el veinte  
y cinco se han ocupado los carpinteros que se han  
hecho el separar y cortar la madera útil para  
los labores molinos y batanes y que se que  
aparecido útil se ha conducido al molino de  
D<sup>n</sup> Juan de Leon y al choza de Pedro Lobon  
hacer y guarda de dicha dehesa del Chaparral  
encuadrada =

Se acordó que para arreglar lo que se ha con  
ocin<sup>to</sup>, y el que corresponde a cada una de  
las piezas de la madera útil parte Frig<sup>o</sup> Rubio  
porción y que se tiene a los expresados señores pa  
entre D<sup>n</sup> Sal<sup>te</sup> ra que reconociendo todas las piezas que hay en  
bados de los hoy cerradas y las que se hallaren fuera con  
esta en este aiuntam<sup>to</sup>, el día que se acordó se re  
natare a declarar la regulación que se ha de  
dar a cada una de la madera y que se practica da  
esta D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> de S<sup>a</sup> Republica Bando por S<sup>a</sup> de S<sup>a</sup> de S<sup>a</sup>  
es, para que todos los labradores que en el  
de madera acudan con sus relaciones en el primer  
termino del día de mañana y sig<sup>te</sup> para que  
la aplicación se reficere con justificación y por  
porción de la necesidad de cada uno se nombren



Beniendose sedenunue y pene a qualquiera  
que para conducir lana o mudera no overbuse  
la formalidad de cedula y parte del feo que sea  
referido

Viose carta de pago de D. Diego Laxabulo  
tesorero de los efectos de Laja en Cor, Tacan  
tidad de quatro mil Setec. Setenta y siete  
y Trece m. pertenecientes al año pasado de  
mil Setec. Cincuenta y dos en una virtud  
de acuerdo que esta carta de pago se ponga con  
el repartim, original de dicho efecto =

Viose Carta de D. Joseph Fernandez de Souza  
Recaudador de los achagui de merita en que  
solicita el pago de su cuenta de su quin  
to y octavo año que cumple el pasado de cinco  
en una virtud en una virtud =

Acuerdo de la Real Audiencia por el J. D. Diputa  
do de Cortes y presionde que al ampar  
sible brevedad se le haga lo mismo y que para  
ello se haga el reparto en la forma acostumbrada  
por los J. Diputados del mes que los son D.  
Juan Corralbo = D. Juan & Torres Novido y  
D. J. de Navarra =

Y por sus, el J. Correo, se mandó cesar en  
este cavildo el J. primario por Ciu de que lo p  
senten en damo fe =

En la villa de Mexico a los 15 dias del mes de Mayo de 1763  
Yo el Rey Juan Corralbo J. Diputado  
Yo el Rey Joseph de Navarrete J. Diputado  
Yo el Rey Fernando de Alcala J. Diputado  
Yo el Rey D. Carrero J. Diputado



Como, Zediendo Casca de Lona, a Veed. particu  
larer, Con el titulo de sedes p. la Comunidad, y de secan  
do la Cuid. Continuas con aquella lamisson como  
na, é vitando todo Recurso a la Superioridad, se su  
plica al R. P. Padre Guardian, tenga presente los  
excecos que quedan notados, para que se exprime  
alos Siervientes de Dho. Convento, y contenga  
para que los eviten, y la Justa ocasion a el  
Huiram. del Sentimiento que le Causa, lo que  
no le sera Inferior, sino se experimenta  
el total Remedio, el se ha vez de dar quenta adon  
de Corresponda, y que a la vez las Resulta sean  
Sensibles = Lo mismo tambien Contenga  
alos Pastores del Ganado Lanio de Dho. Convento,  
para que no se yntroduca en los olivares, pues  
ay Repetidas que se ad al abandono. Con que los ma  
tan, lo que a el mismo tiempo se providencia sobre  
que los Cameros que no sean propios de Dho. Con  
vento, se entreguen a sus Dueños, y que para los  
pocos que quedan quedas y se entreguen a Dho.  
Convento. Se qued en manteneo como dam  
en los esidos, y demas Siervios que no vienen prohi  
vision, lo que a continuacion de este Cavildo  
Se copia este memorial y Acuerdo = Dho. M.  
niones = Pulido = Aragon = Bordujan = Concaud  
alaloria Con el mem. y acuerdo de el Sr. D. Juan de  
Remito, y Sede bolto a la Dho. Convento y para  
que Conveasit a Zedificos en Dho. Convento y para  
de febrero de mil Deter. y sesenta y dos =

Joseph de Avellan  
no





**SELLO QVARTO, VICIE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS Y SE  
VENTA.**

En la Ciu de P<sup>no</sup> a tres dias del mes de marzo de  
mil setecientos y setenta años se reunieron para celebrar

Don Juan, Moriones y Mariano abogado de los D<sup>os</sup> señores Corregidores  
y Justicia de ella por su Mag<sup>de</sup>

- D<sup>o</sup> Diego de Torres Toboasis = D<sup>o</sup> Gonzalo de Leon =
  - D<sup>o</sup> Juan Geronimo = D<sup>o</sup> Alonso Man. del Valle abogado
  - D<sup>o</sup> Pedro de Alzoba = D<sup>o</sup> Fern. de Coca Cantaxero =
  - D<sup>o</sup> Albadon de Rojas Godoy = D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Castro y Laxa
  - D<sup>o</sup> Juan Camacho Rojas Sepedores = D<sup>o</sup> Pedro Juan Cana
- les jurado =

Viose carta escrita <sup>ta</sup> esta Ciu, por el Sr. Superin  
tendente de la Ciu, de Cor, <sup>ua</sup> fecha en ella a once  
de febrero del presente año en que prebiere  
pasar a ella los soldados milicianos del contra  
rente desta ciudad el dia veinte de Abril que  
vendra con cominacio y demas que prebiere en esta  
villa =

Se acordó nombrar por cominario que asis  
ta a la asamblea el dia que se cita al Sr. D<sup>o</sup> Pedro  
Canales jurado deste adelantamiento a cargo  
y queda el que su arma se pongan corrientes  
de lo que executara se reconocimienta Joseph de  
Alvarez maestro de Armero que endara relacion  
jurada de los costos que se van ofrecio para y  
se pongan declarando P<sup>no</sup> de la misma obediencia

fra

ante sus, el Sr. Torres de un tax to de los corrientes  
y que para que se suplan por ahora los sueldos  
de dho milicianos se libren Contraval mayor  
domo de propios que se box de dho Sr. Comisario  
Ciento y cincuenta r, de Sr. Con la obligacion  
de remanegrarse del equivalente que se vuelva  
apoder de dho mayor domo de propios =

Viose Carta escrita, desta Ciu por dho Sr.  
duo de Lara morado en Sta en Cos. arseinte  
Locho de febrero en asuunto de <sup>rea</sup> ~~Frances~~ <sup>Frances</sup> ~~Zurber~~  
Y en subreito =

Se acordó se le respondia al referido por el  
Sr. Diputado de Cortes en la forma ordinaria  
ma y en el particular de naypes se le haga saber  
allan en obedo admittido obendedor  
de dho naypes =

Viose y conforme en memorial dado por  
Miguel en obedo alcaide de la Alcazar de  
esta Ciu, en el que se expresa en lo tocado x esta  
se le deviendo quarenta ducados de Sr. de dho  
en poseonano que se verbido ha alcaide de dho  
Alcazar cumplido enterece de febrero proximo  
passado y en subreito =

Se acordó se despache libranca Contraval  
mayor domo de propios de dho quarenta  
ducados para que conseruado se acata faga  
se referida Cantidad precedida que seca la toma  
de racion por el nuestro Contador =

Viose la regulacion de las picas vitales de la  
hoyia yoda del monre del chaparral  
y precios dados de fando hora y pendenon

fra

son arboles nuevos para que crezcan y fertilicen  
para aumento y mas fruto de la arboleda hecha  
por Mig. Dubio nombrado ante el Sr. y en virtud  
de su

Se acordó se comparezca y comparezca por sus, el  
Sr. Lorenz. juramento y declaracion que lo acredita  
Sabido se le recibio Con efecto el juramento

en la forma acostumbra por ante nos los  
Jueces de la Real Audiencia de Lima que lo precisa Señala  
dos en esta S. S. de la Real Audiencia segun fueren tendex

Unido D. Juan  
de Almagro

son legitimos y para lo que hizo el reconocimiento  
ocupandose en el tres dias en el encuia con  
secuencia = Se bolbio a acordar que la ma

dera referida y sus piecas se bolvan a los priores  
travados por el Sr. Mig. Dubio y que la d. d. de la  
destada esta segun lo acordado se hagan los

Ha

D. Pedro Juan de Alzoba y D. Juan de la Reina  
entregandose las juraciones para el d. de la d. de  
tratos referidos de esta Real Audiencia diez y ocho de  
Setiembre de estos tres dias pagandolo el Sr. de

Castilla con su recibo =

Se que a la Almoza  
neda de Cabano de  
Caracas =

Acordose de que a la almoneda de pregon  
de la d. de carnes de esta Real Audiencia en la forma ordinaria  
de despachandose la requisitoria para ello =

Informe del Procurador  
Indio en P. de M. de  
D. Antonio de la  
Real =

Viene y informado en el expediente de D. Juan  
de la Real Audiencia por el procurador Indio en virtud  
de lo acordado con el Sr. de la Real Audiencia =

Se conforma con lo pedido

Viene memorial de D. Blas Barrios canario  
uno en un punto de suencia y para que se le haga un  
de lo acordado se le ha de ver de este d. de la Real Audiencia =

Se acordó se le ve adevido efecto de la d. de la Real Audiencia  
anterior celebrada en Veinas y Lima de febrero  
proximo y que se le eleccion de la Real Audiencia =



**CELLO QUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Viose memorial del mismo D.<sup>no</sup> Bor en que  
solicita Diversos testimonios =

Acordose Se le den los que constare y fuere de dar =

Viose otro memorial del dho Sobrelpa  
rticular de la escribania de Cavildo y p<sup>u</sup> que  
a uno de los presentes en, D.<sup>no</sup> Joseph de Lavega =

Acordose Usede Suderecho en el tribunal de  
dicia que corresponde =

Viose memorial firmado del muy R.<sup>o</sup> P.  
Guadiana de nro Padre P<sup>ro</sup> Juan q<sup>u</sup> director  
su comunidad en que se p<sup>ro</sup>cura su satisfacc  
al acordado antecedente mente en los d<sup>os</sup> a  
nros de l<sup>os</sup> y danos de carnos, pidiendose Sena tam<sup>to</sup>  
drenas para p<sup>ro</sup>curar con lo de mas q<sup>u</sup> se p<sup>ro</sup>pone en un  
to q<sup>u</sup> en sub<sup>re</sup> y teniendo presente esta C<sup>on</sup> libere  
racion de vida del Santo patriarca J.<sup>o</sup> P<sup>ro</sup> Juan, su  
sagrado y n<sup>ro</sup> de d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> q<sup>u</sup> a su comun  
dad que por todo ello nunca pueda ser su intenc  
Mandarles en comun n<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> Juan us<sup>o</sup> en or  
digno onor y sup<sup>re</sup> de abuso de sus indiere  
tes que inonacion de la p<sup>ro</sup>chension sobre  
tana de los t<sup>o</sup> ancomendo por mas que sea  
asegurado lo conatario que lo que enica p<sup>ro</sup>  
etc a un<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> a p<sup>ro</sup> esta con<sup>o</sup> verbacion  
la buena armonia con d<sup>os</sup> de berendo Padre Gu

dian y su comunidad como el que se precaban los daños y que para ello se pueden cometer un consejo de las amonestaciones que se han hecho y hanan

Se acordó admitir satisfacciones que contiene el citado Memorial y que en quanto a la primera de la Señal que pretende se den treinta Cargas mayores de la casa de la dicha Conlaxalidad que las conduzca en todo el presente mes de Septiembre a la Señal alguna sin que se pueda traer feerada de la Señal alguna sin que si se le denunciare si se le contrario hiciere y en quanto a la Señal de las carneros de los cerros para el pasto de los carneros de dicho conlaxal se le ha de dar de los cerros de la dehesa de la cañilla y sus anexos que son de las famas adillas de la Cañada de los cerros lindando con la mojonera de Bel monte hasta el borde del conlaxal que hasta fin de Abril del presente año conserben los carneros de particulares que se enenafidos y que en adelante no puedan ser otros. Basso del aperabimiento de penarlos por contemplar esta Ciudad, sex suficientes los dichos Señalados para mantener a los carneros de dicha comunidad y no para otros extraños y que no pueden sacar del Indulto que aquellos que se les haga saber un acuerdo de lo guardas de los barros y dehesas de Chapaxal dandoles testimonio de este acuerdo a dicho Reverendo Guardian poniendo se en un to dia dicho memorial



delante maraueols.



**SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.**

Viose memorial dado por D. An. Lar-  
cia, maestro de Platero vez, de la villa de Cas-  
tro el día en el que solicita se le de Recindad  
en esta Ciu. y se le anote por tal su vez en los  
libros y padrones y se le de testimonio de su adm-  
sion en Cuiá Cuita =

Se acordó admitirlo por tal vez y se le an-  
te en los libros y padrones y para que se queda  
hacer en los de la administracion de rentas de  
y se le anote por tal vez, separe testimonio  
de este acuerdo a las cribanias de rentas y al  
dho D. An. se le de testimonio de que da adm-  
tido por tal vez =

Viose memorial dado por Joseph de la  
Vega y fern, An. de Cerezo el, de treinta y  
mientto por el que entre otras cosas dice lo  
taxes con signado en las rentas de propios en cada  
un año treinta y de v. por el otro baxo que tiene en  
en otorgar favor de obligacion copia desta  
y entrega que se hace a el Receptor de Bulas que  
se nombra y que resperto a estas se le deviendo dar  
treinta y por el corriente año Suplican se les  
mande librar la referida cantidad de treinta

Se acordó se despache libranca de Jho  
treinta de Contra fran, ante maion domo

anual de las rentas de otros propios que con  
sus recibos se abonaran en las quentas de su  
maior domo.

VEINTE  
SEIS  
AÑO DE  
1782

1782

Viose Certificacion del Contador de  
Cien, por la que se premia que los libros de du-  
conducia conita que los Corredores  
que son desta Cien sesenta Consignado sobre  
las rentas de sus propios quatrocientos duca-  
dos de oro anuales y que por lo correspondiente con  
texto venido desde veinte y ocho de octubre  
del año proximo pasado hasta el veinte  
y ocho de febrero del presente no conita sel-  
cia satisfecho a la Corra un mill qua-  
trocientos sesenta y tres <sup>o</sup> y veinte y tres mil  
e <sup>o</sup> en cuenta.

Se avdo de despacho libranca de los un mil  
quatrocientos sesenta y tres <sup>o</sup> y veinte y  
tres mil e <sup>o</sup> contra Fran. Canete maior domo  
anual de las rentas de propios de la que se  
de tomar la razon por el nuestro contador y que  
en virtud de ella y de los de otros e <sup>o</sup> se avn bien  
dados y se abonaran en la quenta de la que  
se pme de otra maior domo.

Viose memorial dado a or de D. Mig. de la  
obllanca D. Juan Ruiz mellado y de D. Ben-  
Cenazero Cepa Diputados de Rentas de  
propios en el año y por los e <sup>o</sup> que a un  
tamienas por que D. Juan que motales



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Diputados que, de dho ayuntamiento anualmente por lo que acada uno respecta alas Diligencias de al moneda en los estrados que se practican por Dn, pasado como consta de sus acimientos y que por racion de dha asistencia para la redamierito de sus Rentas suelta consignada a los dhos Diputados Doce mill mrs y a los dho <sup>nos</sup> es, Sei mill y que respecto ano aoberseles satisfecho suplican se les mande despachar libranca de la referida Cantidad en cuias oirtas

Se acordó se despache libranca de los pñados Diecycho mill mrs. Indoce mill de ellos para dho diputados y los Sei mill <sup>nos</sup> restantes para dho <sup>nos</sup> es, Cuias libranca se ay se entienda Contra Fran, Canette mayores mo actual de las rentas de nueros propios que con ella y recibo de los expresados se libran en la quenta de ducargo =

Oione Certificacion del procurador Sine co desta Ciu, en memorial dado por lo <sup>nos</sup> es, y etcaranta miento por la que espuria estar se deviendo el Salario de medio año Cursado el dia quatro de heneyo del p. año en cu

Tha...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Juan, de Reina jurado = entre D<sup>o</sup> Alonso Mun,  
 Orose la distribución de la madera y el para los  
 labradores producida de la higuera y toda hecha  
 en la dehesa del Chaparral en el tiempo señalado  
 en la Real Instrucción de conservación y aumento  
 de montes y plantíos hecha por los S<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Pedro  
 Juan de Aloba y D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan, de Reina Arzobispa  
 da de la Subranca de Cadalso y en Subita =  
 sea oído que desde el día de mañana ocho  
 del presente mes concurren a la hoya de Pedro  
 Lobon Guarda y elador de esta dehesa super  
 sonas que bienen pedido y se les bienen reparar  
 do la madera gruesa para Carretas y que bre  
 entre D<sup>o</sup> Felipe Taxalbo = ras arados y motinos alargales. Se les entregará  
 ra la contenida en la cedula que se baran  
 Curas Cedula se darán por los S<sup>os</sup> Comisarios  
 y feneida que sea la data de la d<sup>ta</sup> madera  
 que está en la hoya se comencará a dar  
 la demas que está en el motino de D<sup>o</sup> Juan de  
 Leon =

En consecuencia de que por los acuerdos de  
 S<sup>o</sup> de Ag. del año de cincuenta y ocho y

Cavildo de Agosto del de Cincuenta y nueve  
 nombre por comiario al Sr. D. Juan M<sup>o</sup> Andujar  
 Jurado para la amnistia de los asambleas de mi  
 herianos librandote contra lo proprio para la  
 davora Contabilidad de Reintegracion Ciento  
 y cincuenta y de O, que de los trescientos de ambas  
 no adado queenta =

Acuerdo se le haga saber que para el pri  
 mer a unta, que por esta Ciu de Seville de la  
 quenta y reintegracion a que es obligado y  
 en su defecto el procurador Indico Lida  
 ante su S<sup>a</sup>, el S<sup>a</sup> Correo, de premio que corresponde  
 diere =

Acordose en vista de una carta de D. Antonio Ma  
 rador Moreno sobre haberse negado el unta, a un  
 sorto de sus, el S<sup>a</sup> Correo, para el pago en que es  
 tan utarados algunos de sus artículos desta Ciu  
 del repanto de custodia de libran por el S<sup>a</sup> no  
 bria y Bixario General de este obispado de lo  
 gado de esta unta, haga lo impedimentos que  
 correspondieren a los S<sup>a</sup> Robios para que  
 se faciliten los pagos por una vez a via de tener  
 de presentte todo lo que deva =

Y por su S<sup>a</sup>, el S<sup>a</sup> Correo, se mande a la unta  
 Cavildo el que se para en por su como acordado

S<sup>a</sup> Mañana = Juan. Mador. Caldo. J. de Seaymo Mañ  
 Joseph Seaymo Mañ  
 le Peinon  
 de Aragón  
 de Seville



delante maravedis:

**SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA:**

En la Ciu, de Bu, a Diez Dias del mes de Marzo  
de mil setecientos años se juntaron en las

alcapitanías de esta ciudad los S<sup>rs</sup>  
D<sup>ns</sup> Juan Moriones y Marco abogado de los R<sup>os</sup> condes, Corredor

y Justicia mayor en ella por su Mag<sup>ta</sup>  
D<sup>ns</sup> Juan Torralbo pulido = D<sup>ns</sup> Alonso Mar, del valle de Bu

D<sup>ns</sup> Pedro Juan de Mucoba = D<sup>ns</sup> Felipe Mar, Torralbo =

D<sup>ns</sup> And<sup>re</sup> Escobar y Lara = Sepidour = D<sup>ns</sup> Pedro Juan Canales,

Jurado =

Por Juan Cordon depositario de Bulas en el  
presente año se dan noticia a esta Ciu, a saber se  
tado algunas de Bibos para algunos vez, enca  
ia atencion =

Se acordó que para que los fidei no se pierda  
de este grande Beneficio se escriba Caraca por el  
S<sup>ra</sup> Diputado de Coraca al Recop. General  
de esta provincia para que se le entregue a  
el d<sup>no</sup> Cordon hasta ciento y cincuenta  
pesos de Bibos quedando la Ciu, responsable  
hmoina como a las demas que por el be videro  
se han arregado con esta Diligencia se practique  
sin perdida de tiempo =

Loza S<sup>ra</sup> el S<sup>ra</sup> D<sup>ns</sup> Pedro Juan Canales  
curador Sindico desta Ciu. se dan noticia que  
en busca de Buacuerda a hecho que se sigue

268

Rodriguez mantas de Amexco de conoica lo fuisse  
lo que a esse estado y por ende la composicion que  
se le debe hacer ciento y sesenta y seis en su vida  
Acuerdo del dño Joseph Rodriguez proz  
ti que sin perdida de tiempo se acuerda y disposicion  
de dñoi fuisse de modo que no sea a guerra por los  
oficiales de milicias y de cuando la Ciu, ebitan  
los excedidos quita que en cada una de las vanblan  
se originan en los reparos de dñoi armu - se acord  
de animimo que se finalizada quita la proxima  
asamblea se acuerden todas las harinas del dño  
Rodriguez para que la tenga en su casa abun  
dante y segura custodia dando las corrientes sien  
pre que por el oficial comendante se le pida  
para hacer el ejercicio señalándole por su  
salario en cada año Ciento y cincuenta  
de U. y que se le desquite contra el mayor do  
mo de su propio anterior de Joseph Rodriguez libran  
ca de Cienas y sesenta y seis en satisfacion  
de la composicion de dñoi armas para la prox  
ma asamblea que concurrido se le abonaran  
en las que neces de suca y q<sup>o</sup>

Viose memorial del abogado de dñoi  
aventam<sup>to</sup>, sobre el pago de cincuenta y dos  
dos por su salario del tiempo de su vida segun  
que se supusieron en el

Acordose que resultando con este el  
Informe de la onza dñoi con el memo  
rial de la libran contra el mayor do mo de



Señe maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Suplico para el pago con su recibio acurabido  
cauonpare dho memorial con su recibio =

En su su, el 1.º de Mayo, se mandou sacar en  
te Cabildo y lo paxaron dho 1.º de que lo pax  
señe en, de mayo =

D.º Mariano <sup>co</sup> Juan <sup>co</sup> Tomás Pulido <sup>co</sup> D.º Pedro Juan  
de Aldeaniza

D.º Pedro de Canales  
y Venasolaz

D.º Juan de  
Cerezo

D.º Joseph de Aldeaniza

En la Ciudad de Madrid, a Diez y siete dias del mes de Mayo  
de mill setecientos y setenta años. Reunieron para  
celebrar Cavildo en tanca de Capitulares a saber =

- D.º Juan <sup>co</sup> Monzon y maric abogado delo.º D.º conde de...
- D.º Juan <sup>co</sup> Corvaldo Pulido = D.º Juan Jeronimo Navarro
- D.º Pedro Juan de Aldeaniza = D.º And.º de Camero Defidore
- D.º Joseph Juan <sup>co</sup> Reina Jurado =

Concejal de la m.ª, el chico presente uno ca  
ta de D.º Diego de Cano administrador de  
los ganos de las D.º tercias en la que se rebieren

se vendan sacada de ellas del año proximo  
 pasado al precio corriente de trayguas  
 Calidad superior de tiempo remitiendo a  
 poder elyndato con testimonio que aca  
 te el precio de duenta de tiempo en que se na  
 pero que se le responde aver recibido su ca  
 ta y en subita se mandaron comparecer  
 Joseph de Cardenas y Miguel Rubio Corredores  
 de mercaderias quienes por juramento  
 claron que el precio que se tiene cada fanega  
 de cebada de Buena Calidad es el de Treze R,  
 y el mismo tiempo a fanega de Castro Villarejo de  
 positarlo de otros granos a quien se mando  
 que la cebada depositada en su poder se venda  
 a los otros trece R, cada fanega y que vendida  
 sea hebe su importe a la Ciu, de Cor, y a poder  
 del dho D. Diego de casto con testimonio  
 acudite subenta al dho precio y tiempo  
 de buena fe nacion =

notaron los s.  
 Alonso del valle  
 Felipe Torralbo  
 Juan de ill

En vista de una relacion de Jorge de Castilla  
 acuo cargo acorrido de venta de la madera  
 procedida de la propia yoda del chapel de  
 redi comision de los s. Pedro de los ba  
 D. Juan, y Reina para que en consideracion  
 de que la madera que es obrado no es igual a la  
 que se abendido dispongan se venda por los  
 precios mas onmedos =  
 Los señ. de la Cor. se han por ende





Informe que personalmente han hecho los  
 Condores pu, Bago Duramenao que es el p<sup>o</sup>  
 no corriente de cada fanega de trigo de veint<sup>o</sup>  
 y quatro R<sup>o</sup> de V<sup>o</sup>, yabiexcomp<sup>o</sup> axiudo tambien  
 Diverrio panadero con testando esto mismo  
 y que por ello no pueden vender Cadapan Bago  
 y no ay dos oncas al precio de quatro quartos  
 de V<sup>o</sup>, y el blanco del de Cino =

Se acordo que cada pan Bago de libra ay  
 una y treinta y dos oncas desde el dia de mañana  
 na Diez y ocho del que sigue Se vendan del  
 de quatro quartos y media y la libra de Blan  
 co de la misma oncas del de Cino quatro  
 y medio suplicandose a Su S<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Correo,  
 tomande un publicax por quien assele mande

Un memorial con certificacion del  
 contador dado por Juan Palera en que se  
 cita de la satisfuccion de Ciento y seten  
 ta y veinte y dos mil <sup>o</sup> que le ox res pon  
 den a las partes de pufas en la renta de la  
 mota en aygo y servicio de encuria vitta =

Se acordo de despache libranca de la refu  
 nidacantado contra el maia idomo de pro  
 pio que con recibos del referido se le abonaron  
 y pasaron en la cuenta de la g<sup>o</sup> de vada  
 de recargo =

Y por Su S<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Correo se mande



de lute in radeo.

**SELLO CUARTO, VEIN-  
TE Y NARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.**

En este Cavildo deprimarian Don  
Cui como acostunbran de que lo presentas q  
damos fee

Don Maximiano Juan Torralbo Paldo del Valle  
Don Juan del Valle

Don Exonymo Naza  
Don Juan de Arce y Luna

Don Joseph de Arce y Luna

Don Juan de Cerezo

En la Ciudad de Burgos, a veinte y quatro dias del mes de  
Marzo de mill Setecientos y setenta años se juntaron en las  
casas Capitulares para celebrar Cabildo arabi

Don Juan de Moriones y Naranjo abogado de los Reinos, Consejo, Cortes  
y Justicia mayor en ella

Don Pedro de Cordova fernandez de Albornoz

Don Diego de Torres Lobos - Don Alonso fernandez de...

Don Juan de Toruna - Don Pedro Juan de Alioba

Don Felipe Manzanedo - Don fernando de Coca Contreras

Don Salvador de Rojas - Don Ant. de Carrizosa

Don Juan de Arce y Luna - Don Juan de Reina y Luna





delante de sus señorías

**SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.**

Remitenza desta Contaduría y Comisaría  
de este D<sup>no</sup> Juan Gerónimo dando cuenta des  
ta Ciu, de su subita sin embargo por lo que  
respondiera en la forma acostumbrada a dho D<sup>no</sup>  
Pedro Benito =

Por su S<sup>ta</sup> de S<sup>ta</sup> Correo, Schicopresidente de  
ta Ciu, una copia y n<sup>ra</sup> con R<sup>o</sup> decreto de d<sup>no</sup>  
Mag, de Cinco de Marzo Corriente autorizada por  
D<sup>no</sup> Joseph Ana, de yerca sobre el conuicio, de las  
causas de los S<sup>tes</sup> yntendentes yabiendoseleido  
Se acordó obedecerla por lo que a este d<sup>no</sup>  
tam, respecta y que se guarde para su en  
bancia con las demas hordenes =

Memorial de postura  
en el abasto de carne  
de macho dado por  
Juan! Barrunco =

Uolite memorial a nombre de Man! Barrun  
co en que ha postura por el tiempo de un año de d<sup>no</sup>  
dha primer de parqua de Reunición guberna  
dual presente y cumplida el Sabado Santo  
del S<sup>to</sup>, sobre el abasto de carne de macho y ve  
ta de cada hora de treinta y dos onces a Diez y  
sete cuartos de v<sup>no</sup> y n<sup>ro</sup> de derecho, con  
facilidad de que se lea de n<sup>ra</sup> a las tres eno pas  
tos y aguas para dho tiempo y en subreud =  
Se acordó se admita sin perjuicio de la me  
por que se hicieren lo que para la admisión





Die 14 de marzo de 1575.



SELLO QVARTO, VEI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

ttoca del producto de la importancia de todo datta  
riendo el resbo correspondiente  
A conveniencia de hallarse competente repue  
to de Arina en las panexas correspondientes  
Y sex pueros separade y tocaxa de Cupon  
Unod los capitulos de la nuba y tucion de po  
sitos el darpucio para la venta del pan de tta m  
te y doronca y ser el corriente de de que a tta que  
avos y medio de v. segun el que se señalo en el  
aqueudo anterior en conformidad del precio  
corriente que declararon los vendedores pu.

Seacordo que su sa, el 1.º Correo, con la  
adbertencia y prudencia que sabe y con  
curso de los Interbentores de dho. onito huya  
se execute en vicio de una fanega de axina pa  
ra briel pan que sale y hecho de de que en dta pa  
ra en subita resol ber el precio de que se deba den  
der Cada arroba y Librad pan

Cione memorial de D. Juan Dominguez  
Lorada enarrunao de subecindad con exsibition  
de una certificacion sobre la abilitacion de la  
te de plateria y en subitid

Seacordo que el 1.º Procurador Sindico Ge  
neral amplie la justificacion y nuntaba que  
pencargo y de que en dta y que Loraora en dta





De la Real Audiencia de Lima

**SELLO QVARTO, VEINTI  
TENA RAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.**

Viose el expediente del N. decreto de S. M.  
Mag. Don Segura de en Buen Destino de tre  
ce de febrero pasado de este año. Sobre em  
sion de los autos de venta y prohibicion  
hasta fin de Diciembre pasado de un  
cuenta y ocho con las prebeniciones que en el  
consta. En virtud de

Se acordó que para esta suplicia en virtud de  
capital de S. M. que a los 11 de febrero de este  
testimonio de este acuerdo para que en re  
tardo lo hagan presente a los 11 de febrero  
ponen la diputacion de ella y a los 11 de febrero  
tribo a lo que para que. Den las prohibiciones

entre D. Alonso de Vitorica que fueren correspondientes a ninguno, que  
puedan hacer las representaciones que fueren  
necesarias para el mismo fin esperando que  
Cru, de S. M. en esta Confianza Comoto de  
las demas que a puerto de su voluntad.

Viose causa de D. Pedro de Guano  
Benito concha en Cuzco, a veinte y nueve de  
Marzo que espino y en virtud de S. M.



asuntos que toca *Lettenecientes* 25A  
binuales =

Se acordó que para dize bucuaciones i se  
se abra *Sup* Diputado i de cargo que lo acan  
demora Como proprio de sus actividades i de la  
Orfencia de ello que para el mismo fin se le para  
kata anterior *Cartay* papeleta que en luras  
pondexan Como tener *Lomas* Con benien  
te en sus direcciones =

Memorial de *Portu*  
En el *Abasto* de *carnero* de *Man. de castro*

Viose memorial de *Lectura* de *Man. de castro*  
sobre el abasto de *carnero* *Lorette* tipo de *uno* año  
que se principia desde el dia primero de *Junio*  
a proximo *Baso* de el *puero* *Condiciones* que  
refiere y en *Subir* =

Se acordó admitir la quanto al *uzare* de  
recho y que se pare a los *autos* de al moneda  
para *Duremate* con testimonio de *recau*  
erdo el que se *efortue* en el dia de *mañana*  
dos del *quinque* a *tardiez* de *Sumana*  
y que igualmente se haga *Arremate* de la  
carne de *macho* y que se enca *argu* a los *Sup*  
Diputado, de *abasto* el mas pronto a *baso*  
de *Carne* & *Baca* =

Viose memorial del *N. P. Bax* *Baena*  
*Predicador* *quaximal* en que *Sup* *Sete*  
talmo *ino* *acotambrada* y en *subita* =

Se acordó se *kater* *pache* *libranca* de *uen*  
de *un* *Contra* *man* *Canete* *maior* *domo*

Dei nre maranebis

EL QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SE  
CIENTA.

anual de las Rentas de Dupropio que con  
vicio de dho Reverendo L. de Leonaxan  
Laxan en lo que resta de la que deba dar de  
su cargo =

Con virtud de que el Sr. D. Marcos de Urb  
ta Diputado de elposito se acordó que ntra  
de el ensayo que se a en estado con una fanega  
de harina de su puesto y nterbenido por su  
el Sr. Correo en fuerza del acuerdo anterior  
este que resultado del correspondiente man  
de adha fanega Cincuenta y dos panes y medio  
de treinta y dos onzas quedando para la cocha  
el sal el apicho oscabado y con martillo  
y medio por beneficio de su trabajo por el de  
panades esto con el respeto de veinte y que  
tio de la fanega de trigo a que conia cada fanega  
segun declararon los correos en dho acuer  
do y allarse a ora la Ciu, con su obediencia de  
el corriente el de veinte y tres y medio segun  
allegado a noticia para que mas bien  
se a si que la carta esta se comparecer

ados Corredores publicos para que por Sud  
 dho S.<sup>a</sup> Correo, se les recibiera su Juramento de  
 claracion sobre este particular sabiendo  
 hecho por medio de uno de sus youteros, a Juan  
 Carabaca 2<sup>o</sup> And. Canales Corredore en au  
 tual exercicio por referido S.<sup>a</sup> Correo, y por  
 presencia de los <sup>es</sup> en, de que damos fe se les  
 recibio Juramento que hicieron por Dios  
 nro, y una señal de cruz y el cargo del  
 declararon que el precio corriente de cada  
 fanega de trigo de buena calidad es de minimo  
 de los veinte y tres d<sup>rs</sup> y medio de V. en via  
 atencion hechala conputacion a este resper  
 to del balox de dho. Cincuenta y doya  
 nes y medio sup. ues to el beneficio del sal  
 bado para la sal y ochava y de que resul  
 ta del trabajo del Ganadero en su ama  
 nia y Benca de gan. Se debe tener cada  
 uno de treinta y doya oncas al precio por  
 aora de Diego cho mas lo que se secura  
 Comoba y presionado  
 y La su Senoria el S.<sup>a</sup> Correo,  
 Lemando Cesax en este Cavildo el  
 que se firmara La Ciudad de...



Meiste maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

acostumbran de que los puentes...  
mo, fee

S. de M... Juan...  
Juan Gil...  
An du Jar...

Joseph deavegan...  
Cerezo

Copia del Real Decreto  
Sobre perdonar...  
Summa de...  
do, M...  
rio y extraordinario  
dio. de fel...  
se estan deviendo...  
havienda

Desde luego que por Disposición  
Divina...  
da general...  
pueda del amor...  
saudole...  
esta satisfacion...  
to del Estado...  
que de que...  
ra luña...  
do, la terminon...  
de Catastro...  
de Me...  
manuion...  
al Reino...  
pariencia...

236

Alas Castillas, y a los demas Reynos ami llegada a esta  
Corte, me fue inexcusable tomar antes de la instruccion  
Correspondiente, Exteniendo Reconocido el grave a  
traxo que padieren las Dnades de una Provincia, a dno  
contribuciones: Obenido a perdonar las Considera-  
tables Summas de lo que por Faxon de Alcabala  
Trento, Millones, Servicios ordinarios y extraordinarios  
no, y dno. de fel Medidos, estan deviendo ami Real  
hacienda, desde que estas Rentas estan a dno  
de quenta de esta, hasta fin de Diciembre de este  
seor. <sup>to</sup> de quenta y ocho, lo que todo quanto havian  
pagado a el de este seor. <sup>to</sup> de quenta y nueve,  
y el mes de agosto de quenta de esta  
fin de este seor. <sup>to</sup> de quenta y ocho, seel  
tenida y haga buena, a parte de pago, de lo que  
haviendo satisfaxer, q. lo correspondiente  
a las Contribuciones de este seor. <sup>to</sup> de quenta y nueve: Ven entendido que  
si lo pagado a el mismo año, por atrasado, lo que lo  
corriente, no alcanzase a cubrir la Contribucion  
de el, la han de completar las Ciudades, Villas, y  
Lugares, de manera que a fin de Diciembre proximo.  
pasado han de quedar solventes todos, temporales  
no de Cero de este año, seade començar a conguen-  
ta nueva, sin respecto al pasado. Lo mismo  
se debe entender que alguna Ciudad, Villa, Lugar, a  
satisfaxer a el año de este seor. <sup>to</sup> de quenta  
y nueve, presente, por atrasado y Contribucion  
corriente, mas de lo que al mismo correspon-  
da por su haber a mi. seade entender que  
el Censo es por quenta de atrasado, que cutanto  
menor sea la Remision; por que desde primer



Reino de Marañón.



DELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

de este año, han de pagar todo las Rentas por venir,  
sin alteración con la puntualidad talo y laros  
que estan obligados. Declaro que esta Rm.  
non, perdon, o gracia Comprehende únicamente  
lo que paxe en primeros Contribuyentes, y en in-  
quinto modo lo que cobra en segundos aquien se  
de obligar ala pronta satisfacción de quanto  
hubieren cobrado y retenido indebidam. Cuyo o des-  
por que de lo contrario vendria ser para ellos, la  
Contribucion del Vasallo que solo deve tributar pa-  
ra mantener la Causa publica. Con el fin de que  
si ninguno caso no pongan estos segundos Contribuya-  
tes cantidad alguna de lo cobrada: es mi Real co-  
luntad que vos el Marques de Copulace en ca-  
lidad de Superintendente General de mi Real  
Hacienda, deis las ordenes mas estrictas a los In-  
tendentes y Corregidores de este mis Reino,  
para que hagan tomar los libros cobratorios  
y Reconcilien con la mayor prolixidad y exa-  
ctitud todos los pagos que constan hechos por  
los primeros Contribuyentes, alas Justicias  
de los Pueblos y demas personas a cuyo cargo  
aya estado su cobranza para demar con  
cimiento de lo que acentado Cuyo o des, lo que  
capuesto Cuaxad. y lo que deve cobrir; y

255  
pudiendo ser suficiente Compravación, esta para  
beneficiar los Legítimos pagos, porque puede verse con  
vido Casiento de algunas partidas, se advertierei que  
para asegurarse mas tomen noticia de lo Admi-  
nistradores Generales Especiales y demas perso-  
nas que tengan por conveniente, para aguarar los  
Caudales que han quedado en la Segunda Contribu-  
ción, deviendo hacer estas Diligencias sin  
causar gasto alguno á los Pueblos: Comprebenion  
que son primeros Contribuyentes todos los que  
no han satisfecho las Contribuciones de Montañ  
Provincia que les han correspondido á Partim.  
afijos ó encaberam.<sup>tos</sup> Segundo las Justicias Cobra-  
dores, ó depositarios del importe de las y de los  
queros públicos y Ramos Arrendables en que ven  
clenir los mismos Arrendadores. Tendrá Entendi-  
do del Consejo de Hacienda, y por el Gobernador  
de el, comunicasen las ordenes y providencias  
convenientemente, á los Directores Generales de Ven-  
tas, Intendentes, Corregidores, Administradores,  
y qualquiera otra persona que en que de  
modo que de ngato de su efecto esta m<sup>te</sup>  
al liberacion. Señalado de la Real Mano de  
Mag. C. Buen Retiro, a trece de febrero de mil  
setecientos y sesenta. El Gobernador del Consejo  
de Hacienda. Copia del Decreto original que  
su Mag. se acordó. Dize así. El Marques  
de Squilace  
Concuerda á la letra con el original de esta Carta Copia  
del Decreto original que me mandó



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

El que Entregue en Vno. el acuerdo que antecede  
D. Juan de Linares y Lario <sup>no</sup> de Montañal y Calleja, que  
firmara aquí su Teniente, y para que conste así lo  
firmo yo en Cuba. a quince de Noviembre de mill  
Setecientos y Setenta =

Juan de Linares  
Teniente y Calleja

Joseph de Arcevega

En la Ciu. de Pinar, a catorce dias del mes de Abril  
de mill Setecientos y Setenta años. Se juntaron en la  
calle Capitular para celebrar Cabildo abierto  
por el

D. Juan, Morionis y Manera, abogado de los R. Consejo y  
Asiento y Justicia mayor en esta por su Magestad  
D. Juan, Niño de Armagosa D. Alonso Man. del Bazo  
Abogado de Juan Camacho de Puerto Rico y D. Joseph  
de Reina Jurado =

Yo el Cauda de los J. D. de los de rentas  
provinciales en ausencia de demora para dar



Breunia del presente dexas manifestada por  
los J.<sup>os</sup> de la diputacion de ella y en Substitucion de  
do. Soler de Puebla y que viende a dexas median  
te a la negacion de ella. La que a la compaña de testi  
monio de este acuerdo =

Viose memorial de Man. Barranco y Man. de  
Medina y en Substitucion =

Se acordó el que procediendo de aca y tan y  
en Sebastian de Medina y Pedro del Noble y  
de las partes para un preciamiento en el día de ma  
ñana a los ritos que se refiere. Reconosco lo gana  
do a cabrios que se expresan para ser en el  
accidente de Cangaxiano votos. Lo que en su o  
racion de que se asen. Regular lo que se a conforma  
compareciendo y inmediatamente a de la axa  
para que se proceda a lo que sea a lugar =

Viose memorial de Martin de Romera  
linas sobre su salario de Procurador =

Se acordó y conforme la costumbre de ella  
iga =

Viose memorial de D. Juan Cantarero  
en el que se expresa estar se le deviendo diez y seis  
de N. que a cumplido a diferentes verederos y  
constan de Decretos y en Substitucion =

Se acordó se le despache libranza de la refe  
rida cantidad que se conueio de dho. D. Juan  
Sebastian al mayor de su de proprio =

Viose memorial de D. Gonzalo Man. de Leon  
D. Fern. de Coca y de la casa de Refidores y de Pedro



Melate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA.

Juan Canales Jurado Diputado de pestas en  
que pide se libren quatro r<sup>tas</sup> y v<sup>ta</sup> alor peritos y  
reconocien el fructo de Bellota de la dehesa de  
el chaparral como consta de el recibo que se  
para en via desta

fra

Se acordó se despache libranca de la referida  
cantidad con tras el mayor de mo de p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>  
por sus<sup>ta</sup> el s<sup>o</sup> Correo, se mandó asi a  
este cavildo y lo p<sup>ro</sup> manar por C<sup>o</sup>, como a  
tanbran de que lo p<sup>ro</sup> en, dame

San Martin

Don Juan, Nicolas de Juan Camacho  
de Almagro y Jimenez

Don xp<sup>o</sup> Juan

Joseph de Avellaneda de Rincon

Don Juan de  
Correa

En la C<sup>o</sup>, de Bu<sup>o</sup>, a doce dias del mes de Mayo de mil  
setecientos y setenta años se juntaron en la C<sup>o</sup> de Bu<sup>o</sup>  
para celebrar Cavildo a saber de

Don Juan, Morionis y Mauro abogado de los Reinos con el  
Justicia mayor en ella Don Juan Mag

D<sup>n</sup>, An<sup>o</sup>, Sabien de Lora, Notario Alcaldede del castillo y for  
 taloca desta Ciu, = D<sup>n</sup>, Alonso Ferrero de Ulla =  
 D<sup>n</sup>, Fran<sup>co</sup>, Nuola de Almagro = D<sup>n</sup>, Salvador de Noguera y de  
 D<sup>n</sup>, Fran<sup>co</sup>, Reina suado =

Por sus, de, Co<sup>o</sup>rrero, Señal<sup>o</sup> exp<sup>o</sup> n<sup>o</sup>re a esta Ciu, q<sup>e</sup>  
 bien le consta que en vista de la necesidad que tienen  
 los campos de agua sea usado por esta Ciu, huvendo  
 hecha de rogativa a n<sup>ra</sup> S<sup>a</sup>, de Concepcion que se be  
 nera en el convento de S<sup>a</sup> M<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>, desta Ciu, por q<sup>e</sup>  
 nos socorriere con las Mubias para que los campos se  
 fertilicaren y pudiesen llevar una buena cosecha  
 lo queabiendo experimentado sea experimentado  
 la mucha Mubias que abido por lo que se pareca  
 con beniente que en a n<sup>o</sup> de gracias se hiciera  
 una fiesta con sermón a lo que concurriera  
 esta Ciu, lo que ponia en su consideracion para  
 que en vista de ello de n<sup>o</sup>re lo que tenga por con  
 beniente y en su b<sup>o</sup>dad =

Se acordó que en el día veinte y siete del  
 que sigue ultimo día de Enero sea executada  
 la dicha fiesta con sermón a lo que asistiere esta  
 Ciu, y se haga de box a los caballeros Diputados  
 de pestas que se pierda de tiempo de n<sup>o</sup>re o al  
 Reberendo P<sup>e</sup>, Guardian y en a quien sermón  
 sea executado que sea de n<sup>o</sup>re en su primer  
 cuenta, para que se mande a box de n<sup>o</sup>re  
 tan a de todo =



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Vieronse dos cartas de pago de la racion  
de la Cui<sup>da</sup> de Dadas por D. Sebastian de  
decano Lord<sup>o</sup> Theronno de las qual<sup>es</sup> hallaron  
de la racion por Doblas por la cuota de guardier  
te y servicio de la primera con<sup>ta</sup> de ochoduel  
sigue de dos mill ochocientos y ochenta y  
y la otra con<sup>ta</sup> de cinco del citado de ma  
de quatro mill doscientos y setenta y cinco  
y ocho m<sup>rs</sup> en Subita

Se acordó que estas cartas de pago se pon  
gan a buena custodia

Y para su<sup>da</sup> de S. Com<sup>o</sup> se mandó cessar e  
en el ayuntamiento de que se manar por Cui como a  
turban de que lo presenten en<sup>no</sup> de m<sup>o</sup> y

Señor Morones

Don Juan Nicolas de Salazar  
de Almagro y Linares  
de 1760

Don Juan de Reina

Joseph de Avellaneda  
Cerezo

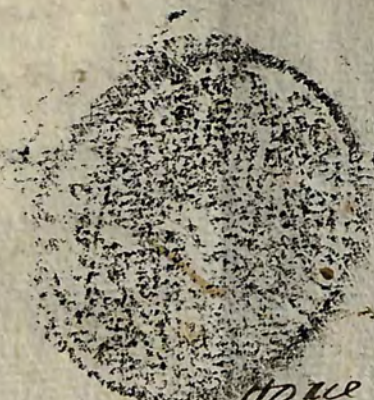
En la Cui, de Bur, a treynta dias del mes de  
de mill setecientos y sesenta años en fuerza de  
la Conboatoria despachada ante dios se

Don Juan de las Casas Capitular de abaxo 3<sup>a</sup>  
 Don Juan Moriones y mara abogado de los Reinos  
 Don Juan de los Rios y Jimenez en ella por el Mag<sup>o</sup>  
 Don Juan de Alcobas - Don Felipe Marin Coxalbo  
 Don Salvador de Rosas y Godoy - Don Ant. de Castro y para  
 Don Juan Ruiz Mellado - Don Pedro - Don Juan de Alandun  
 Don Juan de los Rios y Jimenez jurados =

Por su d<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Correo de Chile presentada  
 averoido repetidas veces de los vez, sobre  
 venderse salbrada de Boca de treinta y dos onzas  
 adiez y seinguartos abiendo de asegurado  
 que pocas oxara veces se abendido en la can  
 nueva de esta Cui, la referida Carne attanes  
 cesibos precio y asimismo ha representado aben  
 persona que hasta el dia de S<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> da aproba  
 sion de Boca del precio de cuatro y quatro yn  
 cluso en ellos los derechos que se pagan a du  
 Mag<sup>o</sup> y en esta atencion y sex tumbes para tan  
 conocida no solo para los abres si notan bien  
 para el aumento del precio que de la Cui to  
 mas las providencias que se a una mano  
 benientes a la utilidad comun y Beneficio  
 sus vez, to manda tomados, mas eficaces para  
 que no falte el referido abato. En el subit  
 Se acordó que desde el dia de mañana se mueren  
 unode el que espira se venden en la carniceria pu  
 blica salbrada de Boca de treinta y dos onzas a ca



del dte marañeco.



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

do ve guardos y nullos en ello los derechos  
correspondientes al mag, y siempre que al-  
gun vecino o pratero quisiere matar para  
dabasto alguna res o reses. Se admira Bufen  
do un quarto en libra y en el caso que se hicie  
ese portura al dho precio de los carnes que a  
tos se ha presente. Se admita en este ca  
tamiento para su admisión y que por su  
d. S. Correo, a quien se suplica mande de p  
que se venda la carne desde el día de mañana  
a precio de Catorce guardos = y para el bita  
todo el precio. Se acordó asimismo que las  
mejoras en el precio de dho abasto se ha en  
la escribanía de Cabildo para que se impida  
dentro el <sup>no</sup> tiempo el <sup>no</sup> que se hicieren lo pa  
sean noticia de dho, y de lo disputado de carne  
para que a todos conste y se quede cono  
m. de la providencia que conbenga =  
por su, el S. Correo de Se mandó ce  
rar en este Cabildo y lo firmaron dicho  
Vnores Capitulares como asen

Señor D. D. Morones

D. Pedro Juan de Albornoz

D. Juan Gil de Andujar

D. Philippe Manrique

Escrito en la Ciudad de Burgos a 11 de Mayo de 1509

En la Ciudad de Burgos a veintaynove dias del mes de Mayo de mill seecientos y setenta e d.

Se juntaron para celebrar Cavildo en la casa de Capitulado de ella a saber los señores =

D. Juan Colmenero y D. Marco Abogado de los R. con ref. de la Real Audiencia de ella p. su lugar =

D. Pedro Juan de Albornoz = D. Salvador de Hoza y Godoy =

D. Juan Ruiz Melado heredo y D. Christoval Pan de Azucar =

Por su Señoria el d. de mayo de setenta e presente a muchos dias se concluyo la poda y limpia de la dehesa de el drapaxal yenta de la madera y lena producida de ella limpia y poda por lo que se ha de precioso se formo una cuenta a Joseph Carrilla Depositario que se nombro para que a nriere a la dha. limpia y poda y yenta de ruten y madera y para que en su Practique se ha de precioso nombra un Diputado que ayude a la formacion de esta cuenta =

En virtud de lo acordado nombra por Diputado que ayude a la formacion de esta cuenta a Pedro Juan de Albornoz quien tambien lo ayude de esta limpia y lena. rifique a Joseph Carrilla con unta incontinenci a dha. cuenta con los R. deudos de ella la que se envia p. el com. =

D. Juan de el d. de mayo de setenta e presente =

Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Este Cav. do. y lo firmaram sus señores  
Capitanes como a continúan de que expresen

no doy fee =

*[Signature]*

Don Pedro Juan de Salcedo de Poxa  
de Alcobilla Sancho y Lodo

Don xp. Fran  
de Reina

Don de Suelo  
Don de Cerezo

En la Ciudad de Buxalense. En nueve dias  
del mes de Junio de mil setecientos y sesenta  
y dos de la Justicia y Assessor de ella, se juntaron  
los señores de la Audiencia es a saber los Señores  
Don Juan de Moxones y Marco Correa, Justicia Mayor  
Don Juan de Borja Pulido = Don Gonzalo Manuel de Leon =  
Don Juan de Brizuela = Don Felipe Manuel Borja =  
Don Juan Nicolas de Alvarado = Don Salvador de Poxa y Godoy =  
Don Juan Camacho de Poxa y Poxa = Don Pedro Juan Canales, Senador

Entre Don Juan de Borja, el 5 de Agosto de 1762, para que presente que por el  
Capitulo Segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil de  
los Reinos, se ordena que en todos los  
Pueblos de los quince Reynos de Andalucía,  
se hará de ahora en adelante a principios del mes de  
Junio, Diputado, y Depositario para el  
manejo de sus Respetivos Tributos, siendo  
Personas de Intelecto practico, y a bono,  
para su Cumplimiento, que de la Ciudad



282  
para redox adhos nombraamientos, y que hecho  
estos, se hagan saber a los Cavaleros de  
y jurados que faltan en este Ayuntamiento  
para que les pase el perjurio que hubiere  
lugar en dho. en cuya Vista =

Se acordó nombrar por Diputado de dho  
Posito a D. Juan de Castro y Alvea, y por De  
positario a Joseph Muñoz. Para maior agues  
nes se les haga saber para su aceptación  
y juramento en la forma ordinaria, y por dho  
dico sin suerte a D. Benito Cantares y  
Zeped, y por es. al presente que asiste en  
este Cabildo, tambien se les notificara los  
nombram. dho. de Diputado, y depositario  
a los Cavaleros deo, y Jurados que no han  
asistido a el, para que en el propio acto se con  
formen, o nombren otros por sus quantas y  
requisos. Y que el pase el perjurio que traia en  
cas, de todo lo qual dara fee el presente en  
acuerdo de este Cab. de hacienda p. en  
tes sus Resultas a el siguiente =

Los Diego de Flores Vereptor de penas de Ca  
maras, y gastos de Justicia, se ha presentado  
un libram. de Cant. de diez d. de un librado  
y firmado p. S. S. el S. Correo. p. a la Cond. de  
deos deo, que en virtud de el Provisione  
del Mag. y S. Alcaldes de Corte de la Real  
Chancilleria de Granada. de mandava se con  
duziesen de transito en transito, y respecto de  
tener acordado la Ciudad que no se den más al  
gunos de referidos efectos, sin que se de al  
orden suya, lo ha presente, para que en un



delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Tanto se expone a la Contingencia que se le  
Lingüene dho Libram, y en su Vista  
Se Acorda dar por bien librada la Causa  
que se emenciona, Cortal que guffan Mexina  
quien fue <sup>el</sup> que la Verbis de Varon se dudo  
bur lamisma que se pondra con dha libram  
za para subesistimar.

Vieronse las quantas formadas a Joseph  
Castilla Dei de esta Cud. persona que se nom  
bro para la cañera del producto, y limpia  
segada de la cañera del Chaganal y cañera  
a estos propios, y en su virtud.

Se Acorda las Informe el Procurador  
dico Condictamen del Abogado de esta Cud  
y se traigan al siguiente Reverendo  
Jose Memorial del Comensio y Dies  
del Sr Juan el Dios, por el que pide se libere  
las Cargas de Lená que esta Cud tubiera  
Comeniente, en Cua Vista.

Se Acordo que por aora se libren veinte  
Cargas de lena de la seca y podada, sin  
con arreglo a las ordenanzas que esta Cud  
observa.

Sahiro presente título de mano de don  
librado a favor de Manuel Romero que es  
veridad, en el Ayuntamiento de la Cud el  
dona Sufha en ella a los veinte y seis  
pasado de este año, en Cua Vista.

Se Acordo tenerlo por tal Maestro, en  
 atendiendo a que en el Examen que se le hizo  
 Resulto aui, y que no se le impida su libro,  
 ni las facultades que Comprehende la Can-  
 ta de Examen que apresetado, y que  
 se le de por testimonio para quando se le  
 dexecho =

Yose Memoria se Mito no Inletor Mas  
 se alarife en que expresa haues cumplido  
 el año y que fue nombrado, en Cua inteli-  
 Se nombra a Juan Luis de Moxa Mas de  
 este Mate, a quien se le haga saber para  
 que lo aprobe y suene =

Atendiendo a que se apromoxima la oportunidad  
 de las beas de Nieve esta Ciudad. en quantos se  
 interesen a la Salud publica =

Que se  
 que a la Almo-  
 queda el Abasto  
 y de debe =

Se acordó sacar en esta Ciudad ad Almoneda  
 y que admitiendo las personas que  
 se sacan con Intervencion de los Caballeros  
 Diputados sedentarios de propios, y en el caso  
 de que no haya postor, se sacen por puercos  
 de mano de estado, los dhos. Cadaveros de los Diputados  
 Conquenta y Varon, luego que los Caballeros  
 pudiesen, probera de esta experie, nom-  
 brando persona que la venda en sitio publica  
 y que se pague mas presto estando a esta  
 Ciudad los Costos que se fueren hasta  
 ponerla en esta Ciudad. para que le de  
 el precio que correspondia =  
 Carlo qual Beron, etc. Caril de

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE NAVEDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Yo firmaron por Ciudad Com  
acostumbran loy sea =

Ed. Morones *Juan Manuel Pulido*

Juan de Torres

J. Delarco

+  
Pedro de Canales  
Venr. *de la Cruz*

+  
Joseph de la Vega

En la Ciu. de Buos. en el ante dho dia mes y  
año de él 17<sup>no</sup> en Cumplim<sup>to</sup> del acuerdo q<sup>e</sup> antecede  
sobre nombram<sup>to</sup> de Diputad<sup>os</sup> y Depositarios del Pósito  
de esta Ciu. para el presente año queda principio en el  
dia Veinteyquatro del pres. mes, y concluye en el  
tal del siguiente del mes, y conchise en tal  
venido de referido Huenda, a los 5. de Juan Ger  
m<sup>o</sup> de Araya y Luna, Du Diego de Torres Toboso,  
Dn Juan de Micoa, Dn Lucas de Castro y Lara Repidoz,  
Dn Benito Cantasero Zepa Durado, todos de la Junta  
miunta de esta Ciu. quienes enterados de lo acordado  
p. ella, se conformaron con referidos nombramientos,  
y para q. conste lo pongo por dilid<sup>o</sup>, de que doy fe =  
Asimismo se Dn Juan de la Cruz Durado ent<sup>er</sup>ado

+  
Oregan

Dilid<sup>o</sup> /

En Nazim de Buos. en el dho dia mes y año  
y él 17<sup>no</sup> en Cumplim<sup>to</sup> de lo acordado por esta Ciu.  
haviendo estado en las cas<sup>as</sup> de la merced de Dn

Juan de Castro y Alconá ve en esta ciudad  
y fue informado p<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Marcos de Castro y Alconá  
Suberind. hallarse ausente esta Cud. y que  
conste lo pongo p<sup>a</sup> dilia a Josef =

Cegari<sup>no</sup>

non

En la Cud de Buos. en el día mes y año  
yo el es<sup>no</sup> notifico e hire suca el nombrando que  
consta del acuerdo que antecede a Joseph Murio  
ve en esta Cud. en persona a Josef =

Cegari<sup>no</sup>

Notariedad a los D<sup>es</sup> y  
Capitanes que no concuerda  
con el Cañido q<sup>e</sup> antecede

En la Cud de Buos. en el día mes y año  
yo el es<sup>no</sup> hire sa  
a los efectos que  
ver el acuerdo que antecede p<sup>a</sup>  
en el se expresa a D<sup>n</sup> Juan de Caellan Baran,  
D<sup>n</sup> Miguel de Coca y Blanca, D<sup>n</sup> Alphonso  
Faustino de Oliva, D<sup>n</sup> de Castro y Lasa,  
D<sup>n</sup> Juan Ruiz mellado y de D<sup>n</sup> Christiano  
Juan de Reina Suado, todos de esta Cud. ya  
conformase con lo acordado p<sup>a</sup> esta Cud. ya  
que conste lo pongo p<sup>a</sup> dilia a Josef =

Cegari<sup>no</sup>

Dilia

En la Cud de Buos. en el día mes y año  
yo el es<sup>no</sup> pare a las Casas de la ciudad de D<sup>n</sup>  
Stato de Lora Notaris, y de Alcaide de  
Castro, y D<sup>n</sup> Sen. de Alhaxilla Suado, en las  
que fui informado hallarse ausentes esta Cud.  
y para que conste lo pongo p<sup>a</sup> dilia a Josef =

Cegari<sup>no</sup>

escrito por el notario

EL QUARTO, VEINTE Y SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Entraron en este  
de la casa y plaza  
de Lucena de Cast.  
D. Juan de Almagro  
D. Alonso Manuel  
de Valle Rios

En la Ciudad de Buzalame enveñada de  
mes de Junio de mil Setecientos y Seis en el  
de la Buzalame y de la de ella se fundaron a Cañal

D. Juan. Monzon y Marco Canero = or Justicia mayor =  
D. Juan. Comalbo = D. Juan. Cer. no. Mra. de la Cruz  
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Juan. Man. Comalbo =  
D. Pedro Juan de Alcora = D. Salvador de Roxas y Godoy  
D. Juan. Camacho de Roxas = D. Juan. de la Cruz de la Cruz

Viose un despacho del Sr. Superintendente de  
esta Ciudad de Cordova Sufta en ella se dice de  
Cora, librado p. ante Juan de Leon y Reina, y es  
pedido a las quejas del Sr. Juan de Cuellas y de  
Diego de Torres, cumplimentado p. S. S. es  
Cora, y en Subirond =

Se acordó conformarse con dicho Compendio  
miento, y que los S. Diputados se a copia, en  
virtud de las facultades que les estan dadas,  
y en las defensas que fueren, y que  
resistieren de otras mas amplias p. a seguir las  
contra D. Juan de Cuellas Baran, y de los  
de los de voso, se las conceden, a excepción  
del Sr. D. Pedro Juan de Alcora que dijo que  
constandole de la Justificación no Justificad  
de los apuntes que expongan en la Superintendencia  
Se conforma, o no, =

Viose Informe del Contador en memoria  
dado p. Martin de Herrera, y en su virtud =

Se acordó se le libren Contar el May

fra

Propios tres mil mis que Contiene, que los  
pagara Conto de rdo para su abono =  
Con lo qual se remite este Cavildo, y lo firmaran  
por Céd. Como acostumbra =

Do. Morones Juan Torralbo Pulido del Rey  
del Rey

Don Jeronimo Nava  
d' Azagra y Luna

gr. xp. Juan,  
de Reina

Joseph deavegarin

En la Ciu. de P. de. Diez y seis dias del mes de Junio de  
mil seiscientos y setenta años El presente en no fague el  
nombro miento de Diputados del p. que se habia de ser  
Don Juan de Casco y Flova Reina de la Ciu. quien a bien  
solo oido y entendiendo Dios lo aprueba y apro. No se  
nombro m. y en virtud de lo pronto a comparere a  
aceptar y jurar el nombro miento Esto Respondio de  
quoy se =

Don Juan  
de Casco  
Reina

Cavildo

En la Ciu. de P. de. Diez y seis dias del mes de Junio de  
se mil seiscientos y setenta años Se firmaron para  
el p. de. de la Ciu. de P. de. de los señores =

Don Juan de Morones y Chaves Corred. y Justicia Mayor  
Enellapora Submag.  
Don Felipe Juan Torralbo Don Juan Camacho de Torres =



delute maraueolis

SELLO QVARTO, VEINTE  
TERRAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Don Pedro Juan de Alvarado <sup>res</sup> = y Don Pedro de Canales Jurado

Por la Señoría del Ex. Consejo de S. M. se ha representado  
Como la noche del día de ayer se ayo para un nuevo  
Unamuger que así por una se hallava Demerita  
da alaque se ayo muerta, siendo uno de los priores  
pales querixben para ce avario Comien de Moya a  
los Niños desta Ciu. se ha representado de tra haqando  
poro para obiar por ene medio los Daños que un muger  
puede Caurar a la salud Publica en una Ciudad

Se ayo que en perdida de tiempo se ayo  
Clagua de este tipo ha aponerle Comiente y querixben  
hierap se pueda beber su agua y para la practica  
de esta Dilix. se da Comien a los Señores Diputados  
del mes bebando quenta y ha aponer de los gano que  
se fueran para darla. Y que se libren en el mañ  
dono de propios

Y por un Señoría del Ex. Consejo de S. M. se mandó leer en el  
que firmaran por Ciu. dho. sus como a conuen  
de que se ayo en no gano

J. Moxinos

Don Pedro Juan  
de Alvarado

Don Phelipe  
Torralbo

sup +  
Pedro de Canales

J. Venzala

Don Nicolas  
Carrion



En la Ciu, de Buu, a veinte y tres de Julio de mill setecientos y sesenta y cinco. En fuerza de la Cedula Convocatoria de su Magestad para celebrar Cabildo asaber lo siguiente

D. Juan, Moriones y Marco, abogado de los R. Consejos de Madrid y Justiciamador en ella por su Magestad. D. Felipe Man, Corralbo. D. Alonso Man, del Real Abogado =

D. Ant. de Castro y Lara, D. Juan Camacho & D. Pedro de la Reina = D. Pedro Juan Canales jurado

Jose despacho del Sr. Superintendente de la Ciu, de Buu, Confesha de siete de Junio Corriente y para el reparo de los ciento y quatro rita y nueve mil sesientos sesenta y tres mrs. en Camas sus lunbre y otros de el tiempo que conprehende que lean correspondido a esta Ciu segun Superiorata y en Subreita =

Segundo se escribe que para su suerucion y cumplimiento los Jues de la Diputacion de guerra no eudan en la forma devida al aprax de este reparo imiinto en la forma devida para el qual como y nra. Magestad se nombra

a Man, Garcia Villafraña y Juan, Canas de esta Ciu, a quienes se les haga saber para su suerucion y para el mejor justificacion de lo que se aforma. Adon del Recindario o medidas Costumbre. y encaenddo por el Sr. D. de Corda de lo acordado por la Ciu, Mando se haga saber a los caballeros Diputados que son de guerra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

partiquen el dicho padrón y se pauten mientos en  
perdida alguna de tiempo y procediéndose en el co-  
arreglo al mandado en dho despacho con que se  
bimientos quedando a cargo de qualquiera  
demostración que se experimentare. Sean Responsables  
autores los perpetuos que por estas causas pueden  
originarse al común =

Viose el ynforme en las quentas tomadas a  
Joseph Carrillo sobre la rrupia del monte del  
chaparal y en Subrestitución =

Se acordó se aprueben y que el dho Joseph Carrillo  
ponga los dos mil quinientos quarenta y  
y siete, y guararillo en el mayor domo de p  
pio anotándose a sus libros para Sumario  
cargos =

Viose memorial delo Sr. Diputado de Lima  
L. Justas sobre libranca de quatrocientos y  
quarenta y ocho y en Subrestitución =

Se acordó ynforme el procurador Andino  
y fecho de marga =

Viose memorial delo Sr. D. Pedro Juan  
de Aloba y D. Felipe Man, Torralbo deus, sobre  
libranca del psonuevo y libranca que se p  
den de Ciento ochenta y cinco y se o que sea

Añan ~~Unacédula~~ en Subindia  
Seacordo ynforme el procurador indico y  
fecha Setraiga

Viose Memorial de los p<sup>no</sup>rientes en de  
aruntam, e obre Salario yn Subindia

Seacordo ynforme el procurador indico  
y fecha Setraiga

Viose memorial de Joseph Rodriguez sobre  
Salario del refimen de los yn Subindia

Seacordo ynforme el contador y fecha Setraiga

Y por su d<sup>a</sup> el Sr. Conde, Semando assa  
en este Cavildo y lo firmaron sus <sup>no</sup> para Cuido  
mo ados tambien de aquellos p<sup>no</sup>rientes en d<sup>no</sup>

fel <sup>do</sup> en <sup>do</sup> do <sup>do</sup> ciento <sup>do</sup> una

Sdo Morion <sup>do</sup> D<sup>no</sup> Phelipe <sup>do</sup> Antonio  
on xp<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> <sup>do</sup> Borraldo <sup>do</sup> Castas y Lara  
de Rinay

Joseph de Avellan

do Audal  
ser<sup>no</sup> C. 2011

En la Cuz de Buia, a veinte y ocho Dias del mes  
de junio de mill setez, y setenta años se juntaron  
en la misma Capitulacion para celebrar Cabildo en su  
encabedula Convocatoria despachada unadrien  
asaber los  
D<sup>no</sup> Juan <sup>do</sup> Moriones y marco abogado de los R<sup>os</sup> condejos con  
espidon y justicia mayores en ella Don Submay

SELLO CUARTO, VEINTI  
 TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SENTA.

D. Diego de Torres = D. Salvador de Rojas y Godoy  
 D. Juan Camacho Rojas deos, y D. Juan Gil de Arce

Viose auto prohibido por Su<sup>a</sup> M<sup>a</sup> el S<sup>o</sup> Correo en  
 pedimento dado por D. Diego del Correo y Tobias  
 Residor sobre pretender sesuba de precio de cada uno  
 del Bara adiec y sesiquantos vendiendose real p<sup>u</sup>o  
 te acatone<sup>o</sup> quantos y algunas otras con otros  
 particulares que ontiene dho pedimento dignos  
 que por la C<sup>u</sup> se reflexionen con la m<sup>a</sup> Considera  
 on y respeto de no haber concurrido en este dia a dho  
 junta aiuntam, mas quedos caballeros Residores co  
 ncurrido =

Se acordó se difera la resolución que corre por  
 de adho pedimento para el dia treinta de el corrie  
 te, y sup. a dho<sup>ca</sup> el S<sup>o</sup> Correo se sinba to ma  
 prohibencia para que asistan a dho aiuntam,  
 todos los caballeros Capitulares que no tubiesen  
 legitimo y impedimento q lo hubiesen con esta C<sup>u</sup>  
 dido Su<sup>a</sup> M<sup>a</sup> el S<sup>o</sup> Correo, de tan prudente acuerdo m<sup>a</sup>  
 do se haga saber a todos los dhos Capitulares su  
 tenia a referido aiuntam, que se celebre el dia  
 treinta con aperubim<sup>o</sup> que en el caso de no da  
 bidencia para la suistencia de dho abasto de  
 ion conbeniencia del comun de vez, se tomara  
 Su<sup>a</sup> M<sup>a</sup> a costa de los capitulares que impu



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Causa ~~faltasen~~ y que se dara quenta a la superioridad y para los efectos que asi ligar mando asimismo se le depone testimonio todo lo acordado =  
Y por ende, a v. n. de San Juan de los Rios de la Mar, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años, el Cabildo el que firmara por Ciu, como acostumbra de que los presentes en, damos fe =

Yo el Promotor

D. Salvador de Jorox  
Santobal y Jodoy

D. Juan de Amador  
Luz

D. Juan del E  
An du Jar  
Joseph de Avellaneda

do An...  
C...  
m...

En la Ciu, de B... a trece dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta años se juntaron para celebrar Cabildo en fuerza de haberse notificado a los señores Capitulares que componen su jurisdiccion de algunos que se hallan enfermos y otros ausentes a que concurrieron a saber los s...

D. Juan de Moriones y mara abogado de las R. condes de...  
residencia y justicia mayor en ella Luz Su Mag =

D<sup>n</sup> Juan, Corralbo Lulido = D<sup>n</sup> Diego & Torres Toboso  
D<sup>n</sup> fern, & Coca Cantareno = D<sup>n</sup> Juan Nicolas del Magna  
D<sup>n</sup> Salvador & Rojas Godoy = D<sup>n</sup> An<sup>o</sup>, & Carroy Laxa =  
D<sup>n</sup> Juan Camacho Rojas = Rex, D<sup>n</sup> Sebastian de Alarilla  
D<sup>n</sup> xp, Juan, & Medina = D<sup>n</sup> Benito Cantareno Cepas =  
D<sup>n</sup> Pedro Juan Canales Jurados = D<sup>n</sup> Juan Gil de Andujar

D<sup>n</sup> Monsofau } Ciosse auto en memorial de D<sup>n</sup> Diego & Torres  
tino & Moa = } Toboso Residor y uno de los diputados de labasto &  
carnes desta Ciu, yabiendose leído el memorial y  
auto en Subita =

Se dio principio a botar respecto al defecto de con  
formidad de un jurado, en una ciudad. La d<sup>ca</sup> de  
el S<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan, Corralbo Seboto que cumplió con  
los acuerdos de la Ciu, y en este estado se suspendieron  
de botar los demás, con motivo de que por d<sup>ca</sup>  
sa, el D<sup>n</sup> Juan Gil de Andujar se ofreció buscar  
persona y que se refecto. Suene que ha q<sup>da</sup> p<sup>o</sup>sto  
en el labasto de Carne de Baca hasta 1<sup>o</sup> Mig  
que vendra de estaño con las seguridades con  
respondientes en sus terminos. Se acordó que  
para el día de mañana parezca el portor con el  
memorial para que se de la p<sup>o</sup>bidencia que  
correspondiere sobre su admisión abiendo  
se esta al precio cada libra de la pintura y de on  
cas de trece quarters y n<sup>o</sup> de derechos  
asu Mag, por denunciantes. Y por su d<sup>ca</sup> el d<sup>ca</sup>  
Correo, Lemando que otros 1<sup>o</sup> los demás



Ciudad de Maravedis.

FELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

que no aconcurrido asistir para la admisi-  
on de la Ciudad por suya y para abax las Seguri-  
dades y condiciones que contiene =

Viose y reforme de el contador desta Ciudad  
el salario de un tercio que se estan deviendo  
a su Magestad, el Sr. Correo, <sup>o</sup> hasta el veinte y nueve de  
el que sigue y por ello un mill quatrocientos  
sesenta y seis Rs. y tres mrs. en cuenta  
Vista =

Segundo se depahe libranca contra  
fran. Canete mayor domo actual de la ren-  
ta de propios por la cantidad de los dhas. un mil  
quatrocientos sesenta y seis Rs. y tres  
mrs. que con recibo de dho. Sr. Correo se han  
bien entregados y se abonaran en la cuenta  
de su cargo =

Viose memorial de Joseph Rodriguez so-  
bre diferencias de obispos hechos y en subita  
segundo y por mer los disputados de rentas  
y salmanga =

Viose memorial de Joseph Rodriguez y mas  
de la suma de obispos de ciento treinta

~~Y~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~ ~~y~~ ~~Indios~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~libro~~ ~~de~~  
Impiix Cincuenta y tres fustes y de proberlos  
de Cincuenta y tres piedras Cony qual numero  
de Capatillas lo que abia executado antes de  
la proxima asamblea que passio siendo distintos  
estos costos de otros que praticia en el proprio  
en go y que se hallan librados y todos antes de la  
transacion Celebrada con esta Ciu por que esta  
trabado principio desde que realmente passio  
dha asamblea y entraron los fustes en un pose  
y en Subirto =

Se acordó de le libere dha cantidad con  
tra el maiar como de propios concuero uer  
bo de le bonaxar en su cuenta y que se aca  
ebitar Confesioner en la futuro o tor que  
dho Joseph Rodriguez en rxi de obligacion  
en fuerza de la que de reuista por acue de  
diec de marzo proximo pasado ante uno de  
los escribanos de a dho Ayuntamiento de componer  
reparar impiix dho fustes de de el dho  
dia que entraron en su poder por el mes de  
un año enciento y cincuenta =

Y oirse memoria de Alonso y Manu  
bedo porteros de esta Ciu, en una carta =

Se acordó ynforme el Contador y el Ma  
iga =

Y por sus, el S. Correas, Se mandó es  
sacarse Cavildo el que se mandó

*Ha*





Diez y siete de mayo de 1675

SELO QVARTO, VEINTE  
Y SEIS DE MAYO DE 1675, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Los C. y Señores Comisarios  
de la Real Audiencia de  
V. M. de Q. y P. en lo civil y criminal

Don Martin de Don Juan de  
Don Pedro de Don Juan de  
Don Sebastian  
Don Martin

Don Juan de  
Don Sebastian

En la Ciudad de Q. y P. a cinco dias del mes de Julio  
de mil setecientos y siete años. Separaron en las  
sesiones capitulares de la para celebrar Cabildo a saber

- Don Juan de Moriones y Marco abogado de los R. y Consejo de  
V. M. y Justicia Mayor en ella. Lo Subraya =
- Don Diego de Torres Tobo = Don Alonso Mandelbarrero =
- Don Fern. de Coca Cantareno = Don Juan de Ancoas de Almagro =
- Don Salvador de Rojas y Godoy = Don Ant. de Castro y Lara =
- Don Juan Camacho de Rojas Respidero = Don Ben. Cantareno =
- Don Pedro Juan Canales priados =

Yo el Contador en memoria  
de Joseph Rodriguez persona a cargo  
del Real Arca de las Indias para que

de persona a cuyo cargo corre el Rejimen de  
el Pleito de este conrinado en cada un año diez  
y nueve Ducados de renta de sus propios  
y que por un año cumplido el día de S.<sup>o</sup> Juan  
Sebastian de viendo dicho diez y nueve  
ducados en cada un año =

Se acordó de despache libranca Contra  
Juan, Canete mayor domo actual de la renta  
propia de estos diez y nueve ducados a favor  
de este Joseph Rodriguez lo que con recibo de  
expresado se libranen y pallen en la cuenta  
de la que de cada un año =

Viose y firmo en memorial de Honor  
Juan, escobedo portero de esta Ciu por el que es  
de un el conrinado estar conrinado a los por  
de un en cada un año veinte ducados de un  
cada un año y que por medio de un cumplido el  
día de S.<sup>o</sup> Juan Sebastian de viendo a Honor  
Juan, escobedo portero diez ducados de un  
cada un año cumplido el día de S.<sup>o</sup> Juan y en  
subita =

Se acordó de despache libranca Contra  
Juan, Canete mayor domo actual de la ren  
tas de propios de veinte ducados de un diez  
cada un año que en virtud de la que recibo de los  
expresados se libranen y pallen en la cuenta  
de la que de cada un año =

ha

ha



SELLO QVARTO  
TEMARAVEDIS  
MILNTECIENTOS E  
SESENTA

Yo es memorial con ynfirme del pro  
curador Sindico sobre la festa he ha año  
1<sup>a</sup> de concepcion por el que se presta no se cobra  
reparo alguno en cuia vita =

Ho. m.

Se acordó e despache libranca contra  
Juan Canete mayordomo actual de las ren  
tas de propios de quatrocientos quarenta  
y un d<sup>os</sup> de v<sup>o</sup>, que en virtud de ella y recibo de otros  
Caballeros capitulares de san buenentura  
de Belebonaran en la quantad de su cargo  
Yo se carta de v<sup>o</sup> en librada en la Ciu  
de Cordova a diez y nueve de mayo pasado de  
este año a nombre de D<sup>no</sup> Juan de Alcantara  
de maestro de albañileria de la obra de Man  
de Lora vez desta y en subritud =

Se acordó se guarde y que se quite copia de  
ella en el libro capitular. Se le debe alba rubri  
cada al d<sup>no</sup> Man de Lora con certamen  
no deste acuerdo para su uso =

Yo es memorial de rogatoria para el abasto  
de bisco desde este día hasta el d<sup>no</sup> Mig<sup>o</sup> que  
vendrá deste año a precio cada libradeta  
inta y dozonca de tres quarenta de un  
se incluyan todos quarenta que se ponían

des Siade Satisfuex a el auopio de rentas con las condiciones e ipotecas que de ella constan en el subscrito =

Secundo se admita en quanto a la paga y que se pague a la moneda y pague ra que se pague a el remate y se admitan las mejoras que se hicieren por ante Dios Señoras los señores, condes, y diputados de Cortes celebrandose el dho remate en el dia de el p. mes y que recayendo este en el dho p. de Castilla se le despache libran, de 800.000. de v. contra D. Juan Cantareo y Noves quien lo pagara con sueldo curial libranca por el dia de D. Miguel que bendra del p. año y p. de el dho conde, e tomando en cuenta este cavildo y lo p. maximo de que se acordaren de que los p. en el dho

En Comision

Yo Diego de Torres y Salcedo  
Yo Alonso de Bolo

Don Juan de...  
Don Andrés de...

Don Jeronimo de Coca  
cantareo

Joseph de Avila

Don Juan de...  
Don...

En la Ciu. de...  
de...  
C...  
P...  
de...  
C...